



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Edificio Administrativo Siglo XXI

Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso

Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.

C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. José Alfonso Lozano Poveda.

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO 583/2022

POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY DEL PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, SOBRE EL CONSEJO CONSULTIVO DEL PRESUPUESTO Y EJERCICIO DEL GASTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN..... 4

DECRETO 584/2022

POR EL QUE SE MODIFICAN LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE YUCATÁN 9

DECRETO 585/2022

POR EL QUE SE EMITE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 19

DECRETO 586/2022

POR EL QUE SE EMITE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023. (SUPLEMENTO)

PRESUPUESTO CONSOLIDADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN 2023. (EDICIÓN ESPECIAL TOMO I)

PRESUPUESTO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN 2023. (EDICIÓN ESPECIAL TOMO II)

PRESUPUESTO DE LOS RAMOS AUTÓNOMOS DEL ESTADO DE YUCATÁN 2023. (EDICIÓN ESPECIAL TOMO III)

PRESUPUESTO DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE YUCATÁN 2023. (EDICIÓN ESPECIAL TOMO IV)

PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS 2023. (EDICIÓN ESPECIAL TOMO V)

FICHAS TÉCNICAS DE INDICADORES 2023. (EDICIÓN ESPECIAL TOMO VI)

AVISO DIVERSO

COLEGIO NOTARIAL DE YUCATÁN

AVISO..... 53

Decreto 583/2022 por el que se modifica la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, sobre el Consejo Consultivo del Presupuesto y Ejercicio del Gasto del Gobierno del Estado de Yucatán

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38, 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 28, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE:

DECRETO

Para modificar la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, sobre el Consejo Consultivo del Presupuesto y Ejercicio del Gasto del Gobierno del Estado de Yucatán

Artículo único. Se reforman: los artículos 79 y 84; y **se adicionan:** la fracción VII al artículo 2, recorriéndose en su numeración de la fracción VII a la fracción LXV, para pasar a ser las fracciones VIII a la LXVI; un capítulo IV, denominado “Consejo Consultivo del Presupuesto y Ejercicio del Gasto del Gobierno del Estado de Yucatán”, al título segundo, que contiene los artículos 61 Ter, 61 Quater, 61 Quinquies, 61 Sexies y 61 Septies; y los artículos 61 Ter, 61 Quater, 61 Quinquies, 61 Sexies y 61 Septies, todos de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I.- a la VI.- ...

VII.- Consejo: el Consejo Consultivo del Presupuesto y Ejercicio del Gasto del Gobierno del Estado de Yucatán;

VIII.- a la LXVI.- ...

CAPÍTULO IV

Consejo Consultivo del Presupuesto y Ejercicio del Gasto del Gobierno del Estado de Yucatán

Artículo 61 Ter.- El Consejo Consultivo del Presupuesto y Ejercicio del Gasto del Gobierno del Estado de Yucatán tendrá por objeto, ser un medio para acercar las propuestas ciudadanas respecto al proyecto de presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Yucatán y a su ejecución.

Artículo 61 Quater.- El Consejo para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Velar por la correcta aplicación del marco legal que establezca las bases para la elaboración del proyecto de presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Yucatán;
- II.- Realizar recomendaciones respecto al proyecto de presupuesto de egresos del ejercicio fiscal que corresponda;
- III.- Conocer, analizar y emitir opiniones respecto del ejercicio del presupuesto de egresos del año que corresponda;
- IV.- Conocer y emitir opinión sobre el ejercicio de los ingresos del estado, así como sobre los proyectos de endeudamiento que elabore el Poder Ejecutivo del estado, y su destino;
- V.- Conocer y emitir opinión sobre los informes relacionados con la cuenta pública que sean sometidos a su consideración;
- VI.- Presentar las recomendaciones que en las materias relacionadas con su objeto resulten procedentes;
- VII.- Aprobar su programa anual de trabajo y su calendario de sesiones;
- VIII.- Aprobar su reglamento interno y demás normativa que requiera para el cumplimiento de su objeto, y las modificaciones que estime conducentes, y
- IX.- Las demás que establezcan su reglamento interno y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 61 Quinquies.- El Consejo estará integrado por:

- I.- El Titular del Poder Ejecutivo, quién será el presidente;
- II.- El Secretario de Administración y Finanzas, quien será Secretario Ejecutivo;
- III.- El Secretario General de Gobierno;
- IV.- El Consejero Jurídico;
- V.- El Secretario de la Contraloría General;
- VI.- El Titular de la Coordinación General de Asesores;
- VII.- El Director General de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán;
- VIII.- El Secretario Técnico de Planeación y Evaluación, quien será Secretario Técnico;
- IX.- Un representante de cada uno de los siguientes organismos:
 - a) La Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Mérida;
 - b) La Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, Delegación Yucatán;
 - c) La Confederación Patronal de la República Mexicana, Centro Empresarial de Mérida;

d) El Colegio de Contadores de Yucatán, A. C. y

e) El Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas, A. C. Grupo Yucatán.

X.- Dos representantes de instituciones de educación superior que impartan asignaturas relacionadas con el objeto del Consejo;

XI.- Dos representantes de organizaciones de la sociedad civil, y

XII.- Los demás representantes de organizaciones o instituciones, o bien, ciudadanos que designe el Consejo, a propuesta del presidente.

Los integrantes a que se refieren las fracciones IX, X, XI y XII de este artículo participarán en el Consejo previa aceptación de la invitación que les realice el presidente, y durarán en su cargo el tiempo que determine el reglamento interno del Consejo.

Los cargos de los integrantes del consejo son de carácter honorífico, por lo tanto, quienes los ocupen no devengarán retribución alguna por su desempeño.

El presidente podrá invitar a participar en las sesiones del Consejo a los servidores públicos de los tres órdenes de gobierno, poderes del estado y organismos constitucionales autónomos; a los representantes de instituciones académicas u organizaciones de la sociedad civil; o a las personas que tengan conocimiento o prestigio en la materia objeto del Consejo y que puedan aportar opiniones valiosas y ser de utilidad para este.

Los invitados participarán en las sesiones únicamente con derecho a voz.

Artículo 61 Sexies.- El Consejo sesionará de manera ordinaria o extraordinaria. Serán sesiones ordinarias las que deriven del cumplimiento del programa anual de actividades del Consejo y extraordinarias las que deriven de asuntos que por su urgencia requieran de una reunión adicional a las señaladas con anterioridad. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando el presidente lo estime pertinente o lo solicite la mayoría de los integrantes.

Artículo 61 Septies.- El reglamento interno del Consejo establecerá las disposiciones específicas que regulen su organización y funcionamiento, así como las facultades y obligaciones de sus integrantes.

Artículo 79.- Las Dependencias y Entidades remitirán a la Secretaría, dentro de los primeros diez días de cada mes, un informe mensual sobre los recursos fiscales, crediticios y provenientes de transferencias federales, que se encuentren comprometidos al cierre del mes inmediato anterior. En el caso de que éstos no se encuentren debidamente formalizados, la Secretaría podrá reasignar los recursos que no se encuentren comprometidos.

Las Dependencias y Entidades tendrán como fecha límite para establecer compromisos con cargo al presupuesto de egresos hasta el 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, siempre que cuenten con el presupuesto disponible y se apeguen a la normativa aplicable para tal efecto.

Las fechas de cierre de compromisos que se financien con recursos adicionales al presupuesto originalmente autorizado provenientes de transferencias federales y convenios no considerados de origen en la Ley de Ingresos, así como los recursos

fiscales que sirvan como contra parte para su ejecución, se sujetarán a lo dispuesto en los ordenamientos que rijan su transferencia y operación.

La Secretaría comunicará las fechas de los trámites presupuestales para el cierre del ejercicio.

Artículo 84.- La Secretaría, a solicitud de las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos, podrá autorizar los trámites presupuestales necesarios para el cierre del ejercicio, con el fin de registrar los resultados de la aplicación del gasto público y las metas alcanzadas al 31 de diciembre. Para ello, procurará el aprovechamiento total de los recursos autorizados en el presupuesto, incluyendo las transferencias federales, siempre que cumplan con los destinos que por disposición legal o administrativa se determinen. Procederá de la misma manera en relación con los recursos provenientes de créditos que se encuentren disponibles.

Las Dependencias y Entidades tendrán como fecha límite para establecer compromisos con cargo al presupuesto de egresos hasta el 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente.

La fecha límite para los compromisos con cargo a recursos federales transferidos mediante convenios específicos, se sujetará a lo dispuesto en cada convenio, lineamiento o reglas de operación.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Obligación normativa

El Poder Ejecutivo del estado, en un plazo máximo de ciento ochenta días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de este decreto, deberá expedir o modificar las disposiciones que fuesen necesarias para armonizar el marco jurídico estatal con las disposiciones contenidas en este decreto.

Tercero. Continuidad del Consejo

A la entrada en vigor de este decreto, continuará en funciones el Consejo Consultivo del Presupuesto y Ejercicio del Gasto del Gobierno del Estado de Yucatán, de acuerdo con el calendario de sesiones y el programa anual de actividades respectivo.

Cuarto. Continuidad del reglamento interno

A la entrada en vigor de este decreto, continuará en vigor el Reglamento Interno del Consejo Consultivo del Presupuesto y Ejercicio del Gasto del Gobierno del Estado de Yucatán. Si fuese necesario ajustarlo a las disposiciones de este decreto el Consejo Consultivo de Presupuesto analizará la actualización de su reglamento interno en la primera sesión inmediata siguiente a la entrada en vigor de esta Ley.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- PRESIDENTA DIPUTADA INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ.- SECRETARIO DIPUTADO RAÚL ANTONIO ROMERO CHEL.- SECRETARIO DIPUTADO RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA TORRES.- RÚBRICAS.”

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 27 de diciembre de 2022.

(RÚBRICA)

**Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán**

(RÚBRICA)

**Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno**

Decreto 584/2022 por el que se modifican la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán y el Código Fiscal del Estado de Yucatán

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38, 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 28, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE:

DECRETO

Que modifica la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, y el Código Fiscal del Estado de Yucatán

Artículo primero. Se reforma la fracción II del artículo 27-J; se reforma el párrafo primero, se adiciona el párrafo tercero conteniendo las fracciones I, II y III, recorriéndose en su numeración los actuales párrafos tercero, cuarto y quinto para pasar a ser los párrafos cuarto, quinto y sexto, y se adiciona el párrafo séptimo al artículo 27-K; se reforma el párrafo segundo del artículo 47-AJ; se reforma el párrafo segundo, recorriéndose en su numeración los actuales párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto para pasar a ser los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto del artículo 47-AQ; se adicionan los artículos 47 AQ-Bis y 47-AQ-Ter; se reforma el párrafo segundo del artículo 47-AU; se adicionan los párrafos tercero, cuarto y quinto al artículo 47-AV; se reforman las fracciones I y VI del artículo 47-AW; se reforman los párrafos primero y tercero del artículo 47-BB; se reforma la fracción VII del artículo 85-E; se deroga la fracción I, se reforma la fracción XX, y se adicionan las fracciones XXVIII y XXIX al artículo 85-X, todos de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 27-J.- ...

I.- ...

II.- Presentar el Aviso de Incidencias de Obra, correspondiente a la suspensión, reanudación, modificación, cancelación y terminación de la obra, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la incidencia.

...

Artículo 27-K.- Los contribuyentes que hayan realizado pagos a más de cien trabajadores en promedio mensual o que hayan erogado más de \$12'000,000.00 moneda nacional por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado, así como las erogaciones por remuneraciones a honorarios asimilables a salarios en el ejercicio fiscal, en términos del artículo 21 de esta ley, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones fiscales mediante la presentación del dictamen emitido por contador público registrado ante la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.

...

No surtirá efecto fiscal alguno el dictamen a que se refiere el párrafo anterior cuando ocurra alguna de las siguientes situaciones:

I. Se presente el aviso fuera del plazo previsto en el párrafo anterior.

II. Cuando el dictamen y la información relacionada con él se presenten fuera de los plazos legales.

III. Las demás que se determinen en las reglas de carácter general que emita la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.

...

...

La Agencia de Administración Fiscal de Yucatán está facultada para emitir las reglas de carácter general para el cumplimiento de la obligación de los contribuyentes señalada en el párrafo cuarto de este artículo.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a los poderes legislativo, ejecutivo o judicial estatal y federal, así como a los organismos autónomos estatales y federales, los organismos o empresas de la administración pública estatal y federal, las universidades e instituciones de educación superior cuya ley de creación otorgue autonomía, ni a los municipios.

Artículo 47-AJ.- ...

Para la determinación de la base gravable, el contribuyente la realizará mediante medición directa o estimación de las emisiones a la atmósfera que genere y, en su caso, se tomará como referencia el último Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal, así como de los reportes de emisiones del Registro Estatal de Emisiones a cargo de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

...

Tabla ...

Artículo 47-AQ.- ...

Para los efectos de la determinación de la disminución de los contaminantes señalada en el primer párrafo de este artículo no se considerarán los estímulos a que hace referencia el artículo 47-AQ-Bis.

...

...

...

...

Artículo 47-AQ-Bis.- Para los efectos de este capítulo los contribuyentes adicionalmente gozarán de un estímulo fiscal consistente en la disminución de una cantidad de toneladas de dióxido de carbono equivalente contra el total de la cuantía de la carga contaminante de las emisiones gravadas por el impuesto a que se refiere este capítulo, de conformidad con lo siguiente:

I. De hasta el 100% de la cantidad de toneladas de dióxido de carbono equivalente evitadas o reducidas, de acuerdo con lo siguiente:

a) Las toneladas de dióxido de carbono equivalente de las emisiones evitadas por el empleo de energías renovables en las instalaciones o fuentes fijas del contribuyente en las que se emitan los gases de efecto invernadero gravados para el desarrollo de procesos productivos en el territorio del estado de Yucatán, las cuales se determinarán empleando el valor vigente del factor de emisión del Sistema Eléctrico Nacional que emita la Comisión Reguladora de Energía, para el cálculo de las emisiones indirectas de gases de efecto invernadero por consumo de electricidad por tonelada de dióxido de carbono equivalente, por cada megavatio por hora (MWh) de energía consumida.

Para acreditarlo, el contribuyente deberá informar en su Libro de Registro de Emisiones Contaminantes la cantidad de energía eléctrica consumida de la red y la cantidad de energía eléctrica consumida que haya sido generada por energías renovables, así como la metodología utilizada para su determinación.

b) Las toneladas de dióxido de carbono equivalente de las emisiones evitadas por la generación de energía eléctrica a partir de biogás producido en las instalaciones o fuentes fijas del contribuyente en las que se emitan los gases de efecto invernadero gravados para el desarrollo de procesos productivos en el territorio del estado de Yucatán, las cuales se determinarán empleando el valor vigente del factor de emisión del Sistema Eléctrico Nacional que emita la Comisión Reguladora de Energía, para el cálculo de las emisiones indirectas de gases de efecto invernadero por consumo de electricidad por tonelada de dióxido de carbono equivalente, por cada megavatio por hora (MWh) de energía consumida.

Para acreditarlo, el contribuyente deberá informar en su Libro de Registro de Emisiones Contaminantes la cantidad en toneladas de dióxido de carbono equivalente evitadas, la cantidad de biogás producido y la energía eléctrica producida a partir de dicho biogás, así como la metodología utilizada para su cuantificación.

c) Las toneladas de dióxido de carbono equivalente de las emisiones evitadas por la implementación de proyectos de eficiencia energética en las instalaciones o fuentes fijas del contribuyente en las que se emitan los gases de efecto invernadero gravados para el desarrollo de procesos productivos en el territorio del estado de Yucatán, las cuales se determinarán empleando el valor vigente del factor de emisión del Sistema Eléctrico Nacional que emita la Comisión Reguladora de Energía, para el cálculo de las emisiones indirectas de gases de efecto invernadero por consumo de electricidad por tonelada de dióxido de carbono equivalente, por cada megavatio por hora (MWh) de energía consumida.

Para acreditarlo, el contribuyente deberá reportar en su Libro de Registro de Emisiones Contaminantes, los datos del proyecto de eficiencia energética implementado, indicando el periodo de su implementación, los resultados obtenidos en reducción de consumo de energía, y la metodología utilizada para su cuantificación de emisiones.

d) Las toneladas de dióxido de carbono equivalente de las emisiones reducidas por el uso de Fracción Inorgánica del Residuo Sólido Urbano (FIRSU) como combustible alternativo en las instalaciones o fuentes fijas del contribuyente en las que se emitan los gases de efecto invernadero gravados para el desarrollo de procesos productivos en el territorio del estado de Yucatán, a efecto de evitar su disposición, las cuales se determinarán empleando el factor de 2.07 toneladas de dióxido de carbono equivalente por cada tonelada de FIRSU consumida. Para acreditarlo, el contribuyente deberá informar en su Libro de Registro de Emisiones Contaminantes la cantidad de toneladas de residuos sólidos urbanos utilizados y el cálculo correspondiente de las emisiones de dióxido de carbono equivalente por este proceso, así como la metodología utilizada para su cuantificación.

e) Las toneladas de dióxido de carbono equivalente de las emisiones reducidas por el manejo y la valorización adecuada de residuos sólidos urbanos en el territorio del estado de Yucatán, a efecto de evitar su depósito en los sitios de disposición final, las cuales se determinarán empleando el factor de 0.32 toneladas de dióxido de carbono equivalente por cada tonelada de residuo reducida. Para acreditarlo, el contribuyente deberá informar en su Libro de Registro de Emisiones Contaminantes la cantidad en toneladas de residuos sólidos urbanos reducidos, así como la metodología utilizada para la cuantificación de su volumen. Para efectos de este párrafo se entenderá por valorización adecuada de residuos sólidos urbanos el contar con estrategias de manejo integral de residuos establecidas en la Licencia Única Ambiental o Cédula de Operación Anual, en términos del Reglamento de la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán.

f) Las toneladas de dióxido de carbono equivalente de las emisiones reducidas por el saneamiento de sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos ubicados en el territorio del estado de Yucatán, las cuales se determinarán empleando el factor de 0.32 toneladas de dióxido de carbono equivalente por cada tonelada de residuo sólido urbano contenido en el sitio de disposición final saneado. Para acreditarlo, el contribuyente deberá informar en su libro de registro de emisiones contaminantes la cantidad en toneladas de residuos sólidos urbanos saneados, así como la metodología utilizada para la cuantificación de su volumen. Para efectos de este párrafo, se entenderá por saneamiento al retiro de residuos sólidos urbanos de un sitio de disposición no regulado y su traslado y disposición final hacia un sitio regulado.

El valor del factor de emisión del Sistema Eléctrico Nacional que emita la Comisión Reguladora de Energía, para el cálculo de las emisiones indirectas de gases de efecto invernadero por consumo de electricidad por tonelada de dióxido de carbono equivalente a que se refieren los incisos a),

b) y c) de esta fracción, será el que se encuentre vigente en el mes en que se determinen las emisiones evitadas, de conformidad con la publicación que realice la Comisión Reguladora de Energía, en términos del artículo 12 del Reglamento de la Ley de Transición Energética.

II. De hasta el 20% de la cantidad de toneladas de dióxido de carbono equivalente capturadas, de acuerdo con lo siguiente:

a) Las toneladas de dióxido de carbono equivalentes de las emisiones capturadas en áreas destinadas a conservación forestal, ubicadas en el territorio del estado de Yucatán, de las que se pueda acreditar la propiedad y posesión a cargo del contribuyente, o bien, de aquellas que, siendo propiedad de un tercero, el contribuyente pueda acreditar mediante instrumento jurídico que otorgue a su favor el derecho de aprovechamiento del carbono capturado y el compromiso de preservación del área de conservación forestal, al menos, durante el ejercicio fiscal en el que desee se aplique el estímulo fiscal. Las emisiones se determinarán empleando el factor de 6.68 toneladas de dióxido de carbono equivalente por hectárea, por la captura de carbono en selvas cálidas húmedas, y 2.26 toneladas de dióxido de carbono equivalente por hectárea, por la captura de carbono en selvas cálidas secas, por cada hectárea destinada a conservación, de acuerdo con las ecorregiones establecidas por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad.

El estado de conservación del área destinada a conservación forestal deberá ser determinado por un tercero que cuente con cédula profesional de ser persona bióloga, ingeniera forestal, agrónoma o de profesión afín; o centro de investigación o educación reconocido para llevar a cabo dicha determinación.

El contribuyente deberá informar en su Libro de Registro de Emisiones Contaminantes la cantidad de toneladas de dióxido de carbono equivalente capturado, así como la ubicación del área destinada a conservación forestal en coordenadas geográficas, la superficie destinada a conservación y las emisiones totales capturadas en toneladas de carbono equivalente.

b) Las toneladas de dióxido de carbono equivalentes de las emisiones capturadas en áreas reforestadas, ubicadas en el territorio del estado de Yucatán, de las que se pueda acreditar la propiedad y posesión a cargo del contribuyente, o bien, de aquellas que, siendo propiedad de un tercero, el contribuyente pueda acreditar mediante instrumento jurídico que otorgue a su favor el derecho de aprovechamiento del carbono capturado y el compromiso de preservación del área reforestada, al menos, durante el ejercicio fiscal en el que desee se aplique el estímulo fiscal. Las emisiones se determinarán mediante el cálculo del volumen forestal acumulado en el año, con base en ecuaciones alométricas elaboradas por un tercero que cuente con cédula profesional de persona bióloga, ingeniera forestal, agrónoma o profesión afín; o centro de investigación o educación reconocido para llevar a cabo los cálculos, cuyos resultados deberán informarse en el Libro de Registro de Emisiones Contaminantes. El

contribuyente deberá conservar la documentación que ampare la metodología empleada para el cálculo de las emisiones.

III. De hasta un 100% de la cantidad en toneladas de dióxido de carbono equivalente generadas por la obtención de algún producto a través de calcinación o sinterización de materia prima que no pueda ser sustituido en su proceso productivo. Las emisiones se determinarán empleando el factor que defina la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales al establecer las particularidades técnicas y las fórmulas para la aplicación de metodologías para el cálculo de emisiones de gases o compuestos de efecto invernadero en toneladas de dióxido de carbono equivalente por tonelada de dióxido de carbono proveniente de la calcinación y sinterización de la materia prima. El contribuyente deberá conservar la documentación que ampare la metodología empleada para el cálculo de las emisiones.

IV. La cantidad de hasta quinientas toneladas de dióxido de carbono equivalente.

Al aplicar los estímulos fiscales previstos en este artículo, los contribuyentes únicamente podrán deducir del total de las emisiones a la atmósfera gravadas por el impuesto señalado en este capítulo, una cantidad igual o menor a la cuantía de la carga contaminante de las emisiones gravadas por el impuesto a que se refiere este capítulo.

Los estímulos fiscales previstos en este artículo podrán ser aplicados en los pagos provisionales y en la declaración anual que correspondan al ejercicio fiscal en que se generen las emisiones.

Cuando el contribuyente aplique los estímulos previstos en este artículo sin tener derecho a ello o los aplique en cantidad mayor a la que tenga derecho, las autoridades fiscales exigirán el pago del impuesto omitido actualizado y de los accesorios que correspondan.

Artículo 47-AQ-Ter.- Para los efectos de este capítulo los contribuyentes que utilicen gas natural en los procesos productivos que se desarrollen en sus instalaciones o fuentes fijas establecidas en territorio del estado de Yucatán gozarán de un estímulo fiscal consistente en la disminución de una cantidad de toneladas de dióxido de carbono equivalente contra el total de la cuantía de carga contaminante de las emisiones a la atmósfera gravadas por el impuesto a que se refiere este capítulo, de conformidad con lo siguiente:

Hasta el 93% de la cantidad de toneladas de dióxido de carbono equivalente generadas por la utilización de gas natural en los procesos productivos que se desarrollen en sus instalaciones o fuentes fijas que se encuentren establecidas en el territorio del estado de Yucatán. Para acreditarlo, la persona física, la persona moral o unidad económica deberá informar en su Libro de Registro de Emisiones Contaminantes la cantidad de toneladas de dióxido de carbono equivalente generadas por el uso de gas natural, así como la metodología utilizada para su cuantificación. De igual manera, deberá conservar la documentación que ampare la metodología empleada para el cálculo de las emisiones.

El estímulo fiscal previsto en este artículo podrá ser aplicado en los pagos provisionales y en la declaración anual que corresponda.

Los contribuyentes que opten por realizar la aplicación del estímulo fiscal señalado en este artículo no podrán aplicar adicionalmente, los estímulos fiscales señalados en el artículo 47-AQ-Bis. Una vez que el contribuyente elija la opción de aplicación del estímulo fiscal establecido en este artículo no podrá cambiar la opción elegida durante el ejercicio fiscal que corresponda.

Cuando el contribuyente aplique los estímulos previstos en este artículo sin tener derecho a ello o los aplique en cantidad mayor a la que tenga derecho, las autoridades fiscales exigirán el pago del impuesto omitido actualizado y de los accesorios que correspondan.

Artículo 47-AU.- ...

I. y II. ...

Si el suelo, subsuelo o agua fueron contaminados con dos o más sustancias de las mencionadas en este capítulo, la cuota se pagará por cada unidad de contaminante asociada a cada sustancia reportada.

Artículo 47-AV.- ...

...

Los contribuyentes podrán optar por presentar la declaración a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, mediante declaración trimestral definitiva o declaración semestral definitiva, para lo cual relacionarán las unidades de contaminantes en metros cuadrados de terreno o en metros cúbicos de agua afectados, de conformidad con el artículo 47-AT de esta ley, que el contribuyente haya generado en el trimestre o semestre de calendario que corresponda.

Los contribuyentes deberán informar la opción elegida a través de los medios que para tal efecto establezca la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.

Los contribuyentes que opten por presentar su declaración con base en las opciones señaladas en este artículo no podrán variar la opción elegida hasta concluir el ejercicio fiscal.

Artículo 47-AW.- ...

I. Presentar aviso de inscripción ante la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.

II. a la V. ...

VI. Realizar las pruebas de muestreo previstas en las Normas Oficiales Mexicanas establecidas en el artículo 47-AT de esta ley, y

VII. ...

Artículo 47-BB.- Para efectos de lo establecido en este capítulo, cuando exista una disminución los contaminantes objeto de este impuesto y esta disminución sea equivalente a un 20% o más del periodo que corresponda la declaración respecto al mismo periodo comprendido de enero a diciembre del año calendario inmediato anterior, se otorgará un estímulo fiscal a los contribuyentes que

consistirá en una reducción del 15% del impuesto que le corresponda pagar en las declaraciones del año calendario siguiente a aquel en que se observe la disminución.

...

El estímulo fiscal a que se refiere este artículo se podrá acreditar contra el monto del impuesto que efectivamente se deba pagar en la declaración que corresponda. La aplicación del estímulo no generará saldos a favor.

...

...

Artículo 85-E.- ...

De la I.- a la VI.- ...

VII.- Revisión de los requisitos previstos en la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán y, en su caso, aprobación de programas internos de protección civil 50.00 UMA

De la VIII.- a la XVI.- ...

Artículo 85-X.- ...

I.- Se deroga.

De la II.- a la XIX.- ...

XX.- Por el permiso anual para prestar el servicio particular de transporte de pasajeros 55.00 UMA

De la XXI.- a la XXVII.- ...

XXVIII.- Expedición al cedente de la Constancia de Historial de infracciones a la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Yucatán y el reglamento aplicable 0.5 UMA

XXIX.- Expedición al cesionario de la Constancia de Historial de infracciones a la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Yucatán y el reglamento aplicable 0.5 UMA

...

Artículo segundo. Se adiciona la fracción VIII al artículo 108, y se adiciona la fracción VII al artículo 109, ambos del Código Fiscal del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 108. ...

De la I. a la VII. ...

VIII. No presentar el dictamen dentro del término previsto en el artículo 27-K, párrafo segundo, de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán.

Artículo 109. ...

De la I. a la VI. ...

VII. De 215 a 623 UMA a la señalada en la fracción VIII.

Transitorios**Entrada en vigor**

Artículo primero. Este decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2023, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Excepción

Artículo segundo. Durante el ejercicio fiscal 2023, las personas físicas, personas morales y unidades económicas que tengan la obligación de retener el impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal de conformidad con el artículo 22-Bis de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, no tendrán la obligación de realizar la retención cuando subcontraten servicios especializados o de ejecución de obras especializadas, y estarán eximidas de las obligaciones señaladas en el artículo 27-E de la ley referida.

Así mismo, durante el ejercicio fiscal 2023, los intermediarios, contratistas, terceros o cualquiera que sea su denominación que presten servicios especializados o de ejecución de obras especializadas, no estarán obligados a presentar el aviso a que se refiere el artículo 22-Ter de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, ni estarán obligados a realizar el desglose en el comprobante fiscal de los conceptos por los cuales se cause el impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal así como tampoco a suministrar la información a que se refieren el artículo 27-F de la citada ley.

Impuesto a la Emisión de Contaminantes al Suelo, Subsuelo y Agua

Artículo tercero. Los contribuyentes del Impuesto a la Emisión de Contaminantes al Suelo, Subsuelo y Agua que cuenten con título de concesión de aguas nacionales o permiso de descarga otorgados por la Comisión Nacional del Agua, en términos de la Ley de Aguas Nacionales, la cantidad de miligramos por litro por cada metro cubico para cada contaminante señalado en la fracción II del artículo 47-AT para el cálculo de las unidades contaminantes de agua, serán los parámetros físicos, químicos y biológicos y los niveles máximos permitidos en las descargas de aguas residuales determinados por la Comisión Nacional del Agua en las condiciones particulares de descarga del referido título de concesión o permiso de descarga, durante los meses en los cuales continúe vigente este.

Para efectos de lo anterior, los contribuyentes que se encuentren en el supuesto de este artículo transitorio deberán presentar, a más tardar el 17 de febrero del año que se trate, y si este fuera inhábil al día hábil siguiente, a la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, adjunto al aviso respecto al Impuesto a la Emisión de Contaminantes al Suelo, Subsuelo y Agua, la copia del título de concesión, permiso o documento donde se especifiquen las condiciones particulares de descarga determinadas por la Comisión Nacional del Agua.

La Agencia de Administración Fiscal de Yucatán y la Secretaría de Administración y Finanzas podrán expedir las disposiciones complementarias que sean necesarias para la correcta y debida aplicación de este artículo transitorio.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- PRESIDENTA DIPUTADA INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ.- SECRETARIO DIPUTADO RAÚL ANTONIO ROMERO CHEL.- SECRETARIO DIPUTADO RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA TORRES.- RÚBRICAS.”

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 27 de diciembre de 2022.

(RÚBRICA)

**Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán**

(RÚBRICA)

**Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno**

Decreto 585/2022 por el que se emite la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2023

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38, 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber, que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 28, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERA. La iniciativa en estudio, fue presentada en ejercicio de la facultad que le concede al Poder Ejecutivo del Estado el artículo 35 fracción II de la Constitución Política del Estado de Yucatán, con relación con lo dispuesto por el artículo 30 fracción VI primer párrafo, y en cumplimiento de lo establecido por el artículo 55 fracción XIV primer párrafo del mismo ordenamiento legal.

Asimismo, el contenido de la iniciativa en turno, se estima que este cuerpo colegiado es competente para dictaminarla, según lo establecido el artículo 43, fracción IV, inciso a), de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, toda vez que las adecuaciones legales propuestas versan sobre asuntos relacionados en materia fiscal y hacendaria.

En tal contexto, la Comisión dictaminadora se encuentra facultada constitucionalmente para entrar al estudio, en términos del artículo 31, fracción IV, de la Carta Magna, cuya esencia señala la obligación de todos los mexicanos para contribuir al gasto público en los tres órdenes de gobierno de una manera proporcional y equitativa.

SEGUNDA. La propuesta de Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2023, que se somete a consideración constituye un instrumento jurídico que en coordinación con las demás leyes tributarias federales y locales, establece la forma en la que el Estado percibirá ingresos públicos durante el año previsto, para cumplir con sus funciones y garantizar la continuación de bienes y servicios necesarios para los yucatecos.

Esta Ley tiene por objeto, establecer los ingresos que por concepto de contribuciones valore percibir el estado para el Ejercicio Fiscal correspondiente, mismo que permitirá mantener un equilibrio en las finanzas públicas, proporcionando el respaldo a todos los programas presupuestarios cimentados en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado; componiéndose de esta forma, una proyección o estimación de los ingresos que calcula recaudar con respecto al ejercicio inmediato anterior, mismos que serán destinados para la consecución de las metas y objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024.

De esta forma, es de destacar que el Plan antes mencionado contiene entre otros objetivos, estrategias definidas, compromisos y proyectos encaminados a elevar la calidad en el gasto público, así como a fortalecer los mecanismos de

rendición de cuentas y racionalización en el mismo, tomando en consideración que para ello se requiere de un financiamiento específico para poder detonar los grandes ejes rectores del Plan Estatal de Desarrollo.

La acción de mantener una armonía en las finanzas públicas, como consecuencia, trae al Estado el beneficio de contar con un respaldo financiero que le permita responder a la creciente demanda social de bienes y servicios públicos, impulsando a servir con mayor capacidad e inteligencia, a fin de brindar mejor calidad de vida a todos sus habitantes.

Bajo este tenor, es importante mencionar que lo anterior encuentra fundamento en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 3 de la Constitución del Estado, en donde se establece la obligación de los mexicanos a contribuir para los gastos públicos en el estado en que residan, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes respectivas.

En ese sentido de la normatividad expuesta, se derivan fundamentalmente los principios de justicia fiscal o tributaria, mismos que se deben ceñir a todas las contribuciones, teniendo en cuenta los principios de generalidad, obligatoriedad, proporcionalidad, equidad y legalidad tributaria.

Por tanto es en la Ley de Ingresos, el instrumento jurídico a través del cual se establece la forma en la que el Estado va a percibir ingresos públicos, al establecer los montos y formas para cobrar impuestos, derechos y todas las diversas formas con las que el gobierno se hace de recursos para cumplir con sus funciones y garantizar el desarrollo económico y funcionamiento del Estado, tomando en consideración las circunstancias en las que se encuentra inmersa hoy en día la sociedad yucateca, a efecto de concientizar las entradas económicas, calculando una captación de ingresos con un enfoque moderado así como la racionalización en el gasto público.

TERCERA. Es importante mencionar que la política de ingresos presentada por el Ejecutivo del Estado está enfocada en mantener unas finanzas públicas sanas, para el Ejercicio Fiscal 2023 y continuar contribuyendo a la sostenibilidad del espacio fiscal a través de una mayor eficiencia tributaria y el fortalecimiento de la coordinación fiscal en el marco del Pacto Fiscal Federal.

Para ello, la administración tributaria de la entidad en esta Ley prevé las siguientes acciones: favorecer la consolidación de los ingresos fiscales locales mediante un incremento de 15% en la recaudación de este rubro respecto a lo proyectado para el ejercicio 2022, mantener un trabajo coordinado con los diferentes entes de la Administración Pública Estatal, así como facilitar e incentivar al contribuyente a cumplir con sus obligaciones fiscales, ofreciendo más canales de atención de la mano con herramientas tecnológicas, privilegiar el acercamiento y cumplimiento voluntario de los contribuyentes, con un enfoque en la vigilancia, control y fiscalización de sus obligaciones fiscales e impulsar acciones coordinadas con todos los niveles de gobierno para lograr el cumplimiento de los objetivos de fiscalización a través del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Por otra parte, es importante señalar que para el ejercicio fiscal 2023, el Gobierno del Estado, no prevé la implementación de nuevos impuestos, ni productos, ni aprovechamientos, así se desprende del clasificador por rubro de

ingresos en donde se advierte el desglose de las diversas contribuciones que se pretende recaudar.

El objetivo, en consecuencia, es mejorar la eficiencia recaudatoria sobre la base de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que actualmente existen. Esto a través de mecanismos de vigilancia y control para el cumplimiento de las obligaciones, lo cual permitirá identificar omisiones o variaciones relevantes, y en su caso, invitar a los contribuyentes a que corrijan las inconsistencias mediante los diversos medios para su regularización.

En materia de derechos se armoniza y actualiza este rubro para efecto de homogenizar conceptos con las diferentes normativas. Asimismo, se precisan términos para dar seguridad y certeza jurídica a los sujetos obligados.

CUARTA. En efecto, la estimación de los ingresos que se obtendrán en el estado de Yucatán del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, derivados directamente por fuentes de carácter estatal, así como por la transferencia de recursos provenientes del Gobierno Federal para el ejercicio fiscal 2023, se ubican en **\$54,305,193,143.00** de los cuales **\$3,329,627,742.00** serán captados a través de impuestos; **\$2,015,803,265.00** corresponden a derechos; **\$200,869,801.00** a productos; **\$323,671,692.00** a los aprovechamientos; **\$2,841,004,855.00** a los ingresos por venta de bienes y servicios, **\$41,712,654,596.00** a participaciones, aportaciones, convenios e incentivos; **\$2,295,606,860.00** a transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas; y **\$1,585,954,331.00** a cuotas y aportaciones de seguridad social;

El proyecto de Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2023, se conforma por treinta y dos artículos, divididos en cuatro capítulos y cinco transitorios. El capítulo I, denominado "Ingresos", es el más relevante del documento y establece la estimación de los ingresos que el Gobierno del estado, en todos sus ámbitos, considera obtener para el Ejercicio Fiscal 2023. El capítulo II, denominado "Recaudación y concentración de ingresos", se refiere a la manera en que se hará la recaudación y cómo se concentrarán los recursos públicos del estado por diversos rubros. El capítulo III, denominado "Sujetos públicos obligados", únicamente contiene un artículo que refiere a los sujetos públicos obligados al pago de contribuciones. El capítulo IV, denominado "Facilidades a los contribuyentes", señala las herramientas y los mecanismos encaminados a facilitar el correcto y responsable cumplimiento de las obligaciones tributarias. Finalmente, se incluyen cinco artículos transitorios con disposiciones que permitirán una efectiva entrada en vigor y aplicación de la ley.

QUINTA. Por otra parte, conformidad con lo establecido en el artículo 52, fracción V, de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, para el programa anual de financiamiento 2023, la estimación de las amortizaciones y el costo del servicio de la deuda de largo plazo que se cubrirán durante este ejercicio fiscal es de \$80,775,955.00 y de \$862,968,960.00, respectivamente. Las cifras señaladas corresponden a los seis financiamientos de largo plazo vigentes identificados con las siguientes claves de inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: P31-0413037, P31-1119054, P31-1020086, P31-1020087, P31-1020088 y P31-0922035.

Es preciso indicar que lo anterior, es parte del procedimiento que se viene realizando, de acuerdo a la autorización otorgada en el artículo 5 de la Ley de

Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2022, por lo se pretende concretar dicho proceso de reestructura de la deuda pública amortizable contraída por administraciones anteriores, con miras de lograr atenuar el servicio de la deuda para el estado y la liberación de garantías.

Por otra parte, se menciona que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5, fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en el artículo 20, fracción III de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, se presentan los principales riesgos que se detectan para los ingresos que estima percibir el estado en el ejercicio fiscal 2023:

a) Nueva ola de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV-2 y su aparejada desaceleración económica. De presentarse una nueva ola de COVID, que impacte la actividad económica, implicaría como vimos en el año 2020, una baja recaudación a nivel local y federal, aunada a mayores necesidades de gasto para la atención hospitalaria, prevención y subsidios dirigidos a la población en mayor riesgo.

b) Recaudación Federal Participable (RFP). En caso de presentarse un entorno económico con mayor inflación y menor crecimiento que el estimado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), existe el riesgo que esta coyuntura no permita el logro de las metas de recaudación federal planteadas en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación. En este caso, los ingresos de fondos de participaciones referenciados a la RFP podrían ser menores a lo estimado.

c) Ajustes a las participaciones por el cálculo del coeficiente de participaciones 2023. El coeficiente aplicado para la distribución de recursos del Fondo General de Participaciones se modifica cada año en función de los resultados de recaudación publicados en las Cuentas Públicas previas inmediatas.

d) Modificaciones fiscales y presupuestales del Gobierno Federal. Este riesgo se refiere a los recursos que operan las entidades federativas a través de la firma de convenios de colaboración con la federación. Existe incertidumbre sobre si habrá cambios significativos en el marco fiscal vigente o en los programas federales que actualmente existen. El Gobierno del Estado ha seguido la estrategia de gestionar y dar cumplimiento a los requisitos para la firma de convenios para la obtención de recursos. En este sentido, el paquete económico 2023 propuesto al H. Congreso del estado ha estimado los ingresos únicamente de aquellos convenios para los que se asignaron recursos en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2023.

e) Modificación de la tasa de referencia. Un escenario con inflación mayor a la estimada por SHCP, podría resultar en políticas monetarias restrictivas con aumentos a las tasas de interés de referencia fijadas por el Banco Central por encima de lo esperado.

De presentarse esta situación, las entidades federativas enfrentarían un mayor costo del servicio de la deuda y condiciones menos favorables para acceder o reestructurar los financiamientos.

SEXTA. Esta Comisión Permanente, ha analizado la legalidad y constitucionalidad de cada uno de los distintos ingresos tributarios que establece la iniciativa objeto de este dictamen; así como, la armonización y correlación normativa entre la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, con la

respectiva Ley de Ingresos Estatal propuesta para su aprobación; considerándose que los conceptos por los cuales el Estado pretende obtener recursos en el próximo ejercicio fiscal, debe necesariamente coincidir con lo señalado en la Ley General de Hacienda del Estado.

Por lo que se estima que los preceptos legales que contiene la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2023, son congruentes con las disposiciones fiscales federales y estatales, con los preceptos relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y acorde con la realidad económica del Estado, por lo que estimamos que debe aprobarse.

Asimismo, es importante mencionar que en reuniones de trabajo de esta comisión dictaminadora, las diputadas y diputados integrantes realizaron diversos comentarios a la iniciativa con la finalidad de enriquecer la discusión y el análisis de la misma, todos en busca de mejorar las necesidades de nuestro Estado.

Luego de un análisis pormenorizado a la Ley, los integrantes que conformamos esta Comisión Permanente, y conscientes que el objetivo de la iniciativa, es establecer una política fiscal que conceda mayor seguridad jurídica al contribuyente, facilitando su aplicación con eficiencia administrativa y congruencia para ejercer la potestad tributaria de modo responsable, fomentando la inversión tanto pública como privada, permitiendo la redistribución del ingreso en el Estado de manera que resulte más justa y equitativa, asegurando una eficaz coordinación tributaria así como con la federación, las entidades federativas y con nuestros municipios, nos pronunciamos a favor del proyecto de Ley.

Por todo lo anterior expuesto, con fundamento en los artículos 30, fracciones V y VI de la Constitución Política, 18 y 43, fracción IV, inciso a), de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71, fracción II, del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de,

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

Artículo Único. Se expide la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2023.

Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2023

Capítulo I Ingresos

Artículo 1. Objeto

Esta ley tiene por objeto establecer las estimaciones de los ingresos que percibirá el estado de Yucatán durante el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, que permitirán atender y financiar, entre otros rubros, los gastos, las inversiones públicas, la organización y la prestación de servicios públicos y los proyectos estratégicos, así como trabajar en el cumplimiento de las metas y objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024.

Los ingresos referidos en el párrafo anterior se integrarán, de manera enunciativa, mas no limitativa, con los recursos provenientes de impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes y servicios, participaciones, aportaciones,

financiamientos, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal, fondos distintos de aportaciones y subsidios y subvenciones que determinen esta ley y las demás leyes fiscales aplicables.

Artículo 2. Ingresos

Los ingresos que el estado de Yucatán percibirá durante el ejercicio fiscal 2023 serán los provenientes de los rubros, tipos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

Tabla 1. Clasificador por rubro de ingresos

C.R.I.	Concepto	Totales
	Total	54,305,193,143
1	Impuestos	3,329,627,742
1.1	Impuestos sobre los Ingresos	386,956,294
1.1.1	Sobre loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos con cruce de apuestas legalmente permitidos	83,253,784
1.1.2	Sobre el ejercicio profesional	31,911,777
1.1.3	Cedular sobre la obtención de ingresos por actividades empresariales.	91,381,553
1.1.4	Cedular por la enajenación de bienes inmuebles.	180,409,180
1.2	Impuesto sobre el patrimonio	0
1.2.1	Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	0
1.3	Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones	543,799,151
1.3.1	Sobre Hospedaje	138,315,551
1.3.2	Sobre enajenación de vehículos usados	15,074,932
1.3.3	Adicional para la ejecución de obras materiales y asistencia social	196,852,178
1.3.4	A las erogaciones en juegos y concursos	161,023,249
1.3.5	A Casas de Empeño	338,213
1.3.6	A la venta final de bebidas con contenido alcohólico	32,195,028
1.4	Impuestos al comercio exterior	0
1.4.1	Al comercio exterior	0
1.5	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	2,226,980,561
1.5.1	Sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal	2,226,980,561
1.6	Impuestos ecológicos	149,990,000
1.6.1	A la Emisión de Contaminantes al Suelo, Subsuelo y Agua	96,930,000
1.6.2	A la Emisión de Gases a la Atmósfera	53,060,000
1.7	Accesorios de Impuestos	21,860,762
1.7.1	Multas, recargos, gastos extraordinarios y otros accesorios	21,860,762
1.7.2	Indemnizaciones	0
1.8	Otros impuestos	0
1.8.1	Otros impuestos varios	0

1.9	Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	40,974
1.9.1	Sobre tenencia o uso de vehículos.	40,974
2	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	1,585,954,331
2.1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
2.1.1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
2.2	Cuotas para la Seguridad Social	1,585,954,331
2.2.1	Cuotas para la Seguridad Social de los Trabajadores del Estado	1,585,954,331
2.3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
2.3.1	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
2.4	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
2.4.1	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
2.5	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
2.5.1	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
3	Contribuciones de Mejoras	0
3.1	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0
3.1.1	Otras contribuciones de mejoras por obras públicas	0
3.9	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
3.9.1	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
4	Derechos	2,015,803,265
4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	1,011,361,231
4.1.1	Por el uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público del Estado	221,142
4.1.2	Por el uso de cementerios y prestación de servicios conexos	0
4.1.3	Por el Uso de Bienes del Dominio Público del Estado de Yucatán que operen como Paradores Turísticos de Zonas Arqueológicas y Turísticas	1,011,140,089
4.3	Derechos por prestación de servicios	1,003,662,121
4.3.1	Servicios que presta la Administración Pública en general	7,214,891
4.3.2	Servicios que presta la Secretaría de Seguridad Pública	226,726,101
4.3.2.1	Dotación, canje, reposición y baja de placas	85,329,610
4.3.2.2	Tarjetas de circulación	20,287,493
4.3.2.3	Expedición de licencias de manejo	80,474,952
4.3.2.4	Otros servicios	5,651,754

4.3.2.5	Relacionados con vialidad de vehículos de carga	31,817,558
4.3.2.6	Relacionados con la policía auxiliar y la policía bancaria, industrial y comercial	2,718,567
4.3.2.7	Seguridad externa en las vialidades y espacios públicos adyacentes en los que se lleven a cabo exposiciones, asambleas, espectáculos públicos, eventos artísticos y demás eventos análogos en general, de conformidad con el aforo de cada uno de ellos.	30,409
4.3.2.8	Seguridad Privada	415,758
4.3.3	Derechos por los servicios que presta la Consejería Jurídica	94,704,591
4.3.3.1	Dirección del Registro Civil	88,404,772
4.3.3.2	Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán	3,189,239
4.3.3.3	Otros Servicios que presta la Consejería Jurídica	1,232,766
4.3.3.4	Dirección del Archivo Notarial del Estado	1,877,814
4.3.4	Servicios que presta el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán	419,444,092
4.3.4.1	Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio	257,213,394
4.3.4.2	Servicios que prestan los Fedatarios a quienes el Estado les haya concedido Fe Pública	144,128,247
4.3.4.3	Dirección de Catastro	18,102,451
4.3.5	Servicios que presta la Fiscalía General del Estado	6,944,381
4.3.6	Servicios que presta la Secretaría de Educación	10,746,055
4.3.7	Servicios que presta la Secretaría de Desarrollo Sustentable	59,388,472
4.3.8	Servicios que presta la Secretaría de Salud	81,339,865
4.3.9	Servicios que presta la Coordinación Estatal de Protección Civil	1,390,504
4.3.10	Servicios que presta el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial	11,253,345
4.3.11	Acceso a la información	73,768
4.3.12	Por los servicios de inspección, control y fiscalización que realiza la Secretaría de la Contraloría General	6,600,000
4.3.13	Por los servicios de supervisión, vigilancia y registro de máquinas de juegos y apuestas	52,551,151
4.3.14	Por los servicios que presta el Poder Judicial del Estado	1
4.3.15	Por los servicios de permiso, registro y supervisión para la instalación y operación de casas de empeño	480,509
4.3.16	Servicios que presta la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior	24,804,395
4.4	Otros Derechos	0
4.4.1	Otros Derechos no contemplados	0
4.5	Accesorios de Derechos	779,913
4.5.1	Multas, recargos, gastos extraordinarios y otros accesorios	779,912

4.5.2	Indemnizaciones	1
4.9	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
4.9.1	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
5	Productos	200,869,801
5.1	Productos	200,869,801
5.1.1	Uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado del Estado	11,292,980
5.1.2	Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados	0
5.1.3	Accesorios de los Productos	0
5.1.4	Rendimientos de capitales y valores del Estado	189,431,360
5.1.4.1	Rendimientos Propios	189,431,360
5.1.4.2	Rendimientos Federales	0
5.1.9	Otros productos	145,461
5.9	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
5.9.1	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
6	Aprovechamientos	323,671,692
6.1	Aprovechamientos	322,251,108
6.1.1	Recargos	0
6.1.2	Indemnizaciones	259,178
6.1.3	Multas administrativas y multas impuestas por autoridades judiciales	86,490,430
6.1.4	Otros aprovechamientos	235,501,500
6.1.4.1	Otros	235,501,500
6.2	Aprovechamientos Patrimoniales	0
6.2.1	Herencias, legados y donaciones que se hagan a favor del estado o instituciones que dependan de él	0
6.3	Accesorios de Aprovechamientos	1,420,584
6.3.1	Multas, recargos, gastos extraordinarios y otros accesorios	1,420,583
6.3.2	Indemnizaciones	1
6.9	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0

6.9.1	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
7	Ingresos por ventas de bienes y servicios	2,841,004,855
7.1	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	265,080,792
7.1.1	Ingreso por Venta de Bienes y Prestación de Servicios del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán	105,104,103
7.1.2	Aplicación de reservas	159,976,689
7.2	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
7.2.1	Ingresos por Venta de Bienes de Empresas Productivas del Estado	0
7.2.2	Ingresos por Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
7.3	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	2,368,731,536
7.3.1	Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán	0
7.3.2	Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas	0
7.3.3	Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa y Eléctrica de Yucatán	600,000
7.3.4	Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán	12,953,595
7.3.5	Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán	507,537,579
7.3.6	Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán	115,000
7.3.7	Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán	204,753,655
7.3.8	Instituto del Deporte del Estado de Yucatán	8,345,302
7.3.9	Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán	39,285,500
7.3.10	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán	2,023,200
7.3.11	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán	12,500,000
7.3.12	Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán	0
7.3.13	Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Yucatán	0
7.3.14	Instituto Yucateco de Emprendedores	5,456,400
7.3.15	Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán	0
7.3.16	Instituto Promotor de Ferias de Yucatán	91,882,312
7.3.17	Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán	66,707,250
7.3.18	Fideicomiso Público para el Desarrollo del Turismo de Reuniones en Yucatán	30,540,474

7.3.19	Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial	1,232,695,520
7.3.20	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán	9,142,869
7.3.21	Junta de Asistencia Privada del Estado de Yucatán	0
7.3.22	Hospital General de Tekax, Yucatán	0
7.3.23	Servicios de Salud de Yucatán	1,800,000
7.3.24	Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán	0
7.3.25	Hospital de la Amistad	3,062,381
7.3.26	Hospital Comunitario de Ticul, Yucatán	6,820,528
7.3.27	Hospital Comunitario de Peto, Yucatán	10,762,571
7.3.28	Centro Estatal de Trasplantes de Yucatán	0
7.3.29	Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán	0
7.3.30	Fideicomiso Garante de la Orquesta Sinfónica de Yucatán	20,206,372
7.3.31	Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación	229,650
7.3.32	Fideicomiso Público para la Administración de la Reserva Territorial de Ucú	25,000,000
7.3.33	Escuela Superior de Artes de Yucatán	4,770,636
7.3.34	Universidad Tecnológica Metropolitana	27,422,106
7.3.35	Instituto Tecnológico Superior de Valladolid	5,980,605
7.3.36	Universidad Tecnológica del Centro	2,660,000
7.3.37	Universidad Tecnológica del Mayab	849,800
7.3.38	Universidad Tecnológica del Poniente	1,919,071
7.3.39	Instituto Tecnológico Superior del Sur del Estado de Yucatán	4,080,000
7.3.40	Instituto Tecnológico Superior de Motul	3,800,000
7.3.41	Instituto Tecnológico Superior de Progreso	4,493,971
7.3.42	Universidad de Oriente	4,459,348
7.3.43	Universidad Tecnológica Regional del Sur	4,993,470
7.3.44	Universidad Politécnica de Yucatán	6,192,910
7.3.45	Agencia para el Desarrollo de Yucatán	0
7.3.46	Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Yucatán	1,150,000
7.3.47	Fideicomiso Público para la Administración del Palacio de la Música	2,972,600
7.3.48	Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán	0
7.3.49	Parque Científico y Tecnológico de Yucatán	566,861
7.4	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	21,468,212
7.4.2	Sistema Tele Yucatán S.A. de C.V.	20,277,613
7.4.3	Aeropuerto de Chichén Itzá del Estado de Yucatán, S. A. de C.V.	1,190,599
7.4.4	Empresa Portuaria Yucateca S. A. de C.V.	0

7.5	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.5.1	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Sistema Tele Yucatán, S.A. de C.V.	0
7.5.2	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación del Aeropuerto de Chichén Itzá del Estado de Yucatán, S.A. de C.V.	0
7.5.3	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de la Empresa Portuaria Yucateca, S.A. de C.V.	0
7.6	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.6.1	Ingresos por Venta de Bienes de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.6.2	Ingresos por Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.7	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.7.1	Ingresos por Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.7.2	Ingresos por Venta de Bienes de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
7.8	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	185,724,315
7.8.1	Universidad Autónoma de Yucatán	185,470,815
7.8.2	Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán	0
7.8.3	Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales	253,500
7.9	Otros Ingresos	0
7.9.1	Otros ingresos	0
8	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	41,712,654,596
8.1	Participaciones	20,450,495,112
8.1.1	Fondo General	15,073,579,119
8.1.2	Fondo de Fomento Municipal	1,184,730,027
8.1.3	Fondo Especial sobre Producción y Servicios (IEPS)	545,423,752
8.1.4	Fondo de Compensación sobre Automóviles Nuevos (ISAN)	42,644,766

8.1.5	Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	1,434,908,780
8.1.6	Fondo de Compensación (Repecos e Intermedios)	11,298,706
8.1.7	Venta final de gasolina y diésel	574,154,175
8.1.8	Fondo ISR	1,583,755,787
8.1.8.1	Fondo ISR Estado	1,335,560,149
8.1.8.2	Fondo ISR Municipios	248,195,638
8.1.9	Fondo de Estabilización de los ingresos de las Entidades Federativas	0
8.1.9.1	Fondo de Estabilización de los ingresos de las Entidades Federativas por Fondo General	0
8.1.9.2	Fondo de Estabilización de los ingresos de las Entidades Federativas por Fondo de Fomento Municipal	0
8.1.9.3	Fondo de Estabilización de los ingresos de las Entidades Federativas por Fondo de Fiscalización y Recaudación	0
8.2	Aportaciones	17,298,638,573
8.2.1	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	7,533,969,793
8.2.2	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	2,624,416,963
8.2.3	Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social	2,709,730,395
8.2.3.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipales	2,381,271,928
8.2.3.2	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal	328,458,467
8.2.4	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	2,070,311,780
8.2.5	Fondo de Aportaciones Múltiples	804,688,072
8.2.5.1	Infraestructura Educativa	424,823,677
8.2.5.1.1	Infraestructura Educativa Básica	238,546,900
8.2.5.1.2	Infraestructura Educativa Superior	166,033,753
8.2.5.1.3	Infraestructura Educativa Media Superior y Superior	20,243,024
8.2.5.2	Asistencia Social	379,864,395
8.2.6	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	218,521,863
8.2.6.1	Educación Tecnológica	123,413,429
8.2.6.2	Educación de Adultos	95,108,434
8.2.7	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados	195,257,711
8.2.8	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	1,141,741,996
8.3	Convenios	2,971,174,972
8.3.1	Salud	901,464,448
8.3.1.1	Prestación Gratuita de Servicios de Salud INSABI	787,878,907
8.3.1.2	Convenio Especifico CRESCA Conadic Cenadic Yuc 001	2,778,882
8.3.1.3	Fondo de Protección contra riesgos catastróficos	0
8.3.1.4	Programa Seguro Médico XXI	0

8.3.1.5	Acuerdo para el Fortalecimiento de las Acciones de Salud Pública en los Estados (AFASPE)	54,904,443
8.3.1.6	Fortalecimiento a la Atención Médica (Caravanas)	244,200
8.3.1.7	Comisión Federal para la Protección contra riesgos Sanitarios (COFEPRIS)	13,291,655
8.3.1.8	Programa de Estrategia Integral de Desarrollo Comunitario Comunidad Diferente	0
8.3.1.9	Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres (PAIMEF)	8,293,858
8.3.1.10	Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género	12,417,367
8.3.1.11	Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la población sin Seguridad Social Laboral	20,587,153
8.3.1.12	Atención a personas con Discapacidad "Equipamiento"	1,067,983
8.3.1.13	Otros Convenios Salud	0
8.3.2	Educación	1,939,962,731
8.3.2.1	Convenio de Coordinación y Colaboración (CONADE)	0
8.3.2.2	U080 Apoyos a centros y organizaciones de educación	1,200,000,000
8.3.2.3	Gastos de operación para el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos de Yucatán (CECYTEY)	84,099,660
8.3.2.4	Colegio de Bachilleres de Yucatán (COBAY)	378,330,974
8.3.2.5	Programa Nacional de Becas	0
8.3.2.6	Programa de Atención a la Demanda (IEAEY)	8,671,459
8.3.2.7	Apoyos Financieros a la Universidad de Oriente	17,563,012
8.3.2.8	Apoyos Financieros para la Universidad Tecnológica Metropolitana	54,990,497
8.3.2.9	Apoyos Financieros para la Universidad Tecnológica Regional del Sur	18,627,394
8.3.2.10	Apoyos Financieros para la Universidad Tecnológica del Centro	11,318,088
8.3.2.11	Apoyos Financieros para la Universidad Tecnológica del Poniente	11,145,328
8.3.2.12	Apoyos Financieros para la Universidad Tecnológica del Mayab	12,313,262
8.3.2.13	Programa de Mejoramiento del Profesorado (PROMEP)	0
8.3.2.14	Programa de Desarrollo Cultural Infantil	0
8.3.2.15	Programa Escuelas de Tiempo Completo	0
8.3.2.16	Programa Nacional de Inglés en la Educación Básica	16,110,526
8.3.2.17	Fondo para ampliar y diversificar la Oferta Educativa en Educación Superior (FADOE)	0
8.3.2.18	Convenio de Apoyo Financiero para el Programa de Carrera Docente	0
8.3.2.19	Programa Nacional de Fomento a la Lectura	0
8.3.2.20	Programa de Estímulo a la Creación y al Desarrollo Artístico	0

8.3.2.21	Programa de Apoyo a las Culturas Municipales y Comunitarias PACMYC	915,000
8.3.2.22	Programa de Desarrollo Cultural Municipal	0
8.3.2.23	Convenio de Coordinación para la creación, operación y apoyo financiero del ICATY	6,574,946
8.3.2.24	Programa de Fortalecimiento de Calidad Educativa tipo básico	0
8.3.2.25	Programa de Fortalecimiento de la Calidad en Instituciones Educativas (PROFOCIE)	0
8.3.2.26	CONACYT (Convenio de Colaboración para el desarrollo del programa de estímulos a la investigación de desarrollos)	0
8.3.2.27	Beca de Apoyo a la Práctica Intensiva y al servicio social	0
8.3.2.28	C-291045.82/2016 Formación Temprana de Científicos de Yucatán	0
8.3.2.29	Fondo Institucional de Fomento Regional para el Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación (FORDECYT)	0
8.3.2.30	Programa de Fortalecimiento de la Calidad Educativa (PACTEN)	0
8.3.2.31	Apoyo solidario para la operación de la Universidad Politécnica del Estado de Yucatán	5,705,683
8.3.2.32	Programa de Inclusión y Equidad Educativa	0
8.3.2.33	Convenio para la Operación del Programa Expansión de la Educación Inicial	5,396,955
8.3.2.34	Programa de la Reforma Educativa	0
8.3.2.35	Apoyo Financiero del Servicios Educativo Denominado Telebachillerato Comunitario	71,586,555
8.3.2.36	Programa para el Desarrollo Profesional Docente para la Educación Básica	2,224,120
8.3.2.37	Programa nacional convivencia escolar	0
8.3.2.38	Programa Fortalecimiento de la Excelencia Educativa PFCE	18,630,873
8.3.2.39	Apoyo a Instituciones Estatales de Cultura	1,076,000
8.3.2.40	Programa Fortalecimiento de los servicios de educación especial 2020	14,682,399
8.3.2.41	Escuela Regional de Béisbol (Apoyo extraordinario)	0
8.3.2.42	Premio a Deportistas y Entrenadores Destacados	0
8.3.2.43	Programa Desarrollo de Aprendizajes significativos en Educación Básica 2020	0
8.3.2.44	Atención a la Diversidad de la Educación Indígena 2020	0
8.3.2.45	Programa Becas de Apoyo a la Educación básica de madres jóvenes y jóvenes embarazadas	0
8.3.2.46	Apoyo Financiero a Institutos Tecnológicos	0
8.3.2.47	Fondo de Cultura (Instituciones Estatales de Cultura)	0
8.3.2.48	Proyectos de Cultura (PEF)	0

8.3.2.49	Otros Convenios Educación	0
8.3.3	Económico	0
8.3.3.1	Fondo Nacional del Empleo	0
8.3.3.2	Programa de Incubación de Empresas de Tecnología de Información	0
8.3.3.3	Programa para el Desarrollo de la Industria del Software (PROSOFT)	0
8.3.3.4	Convenio de Colaboración de Apoyos del Fondo Nacional Emprendedor	0
8.3.3.5	Otros Convenios Económico	0
8.3.4	Social y Humano	53,689,011
8.3.4.1	Proagua Agua Limpia	1,063,820
8.3.4.2	Programa de Cultura del Agua	498,014
8.3.4.3	Programa de Desarrollo Integral para Organismos Operadores (PRODI)	0
8.3.4.4	Programa de Apoyo a la Vivienda	0
8.3.4.5	Programa de Infraestructura Indígena	0
8.3.4.6	Espacios Poder Joven	0
8.3.4.7	Red Nacional del Programa de Radio y Televisión	0
8.3.4.8	Programa de desarrollo integral de las comunidades indígenas	0
8.3.4.9	Proagua Rural	51,595,267
8.3.4.10	Apartado Urbano	531,910
8.3.4.11	Proagua agua limpia SARS-COV2 (COVID-19)	0
8.3.4.12	UNESCO Fondo internacional para la Diversidad Cultural (FIDC)	0
8.3.4.13	Programa de Apoyo al Empleo	0
8.3.4.14	Otros Convenios Social y Humano	0
8.3.5	Seguridad	4,263,933
8.3.5.1	Fortaseg	0
8.3.5.2	Subsidio para las acciones de búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas	4,263,933
8.3.5.3	Otros Convenios Seguridad	0
8.3.6	Buen Gobierno	22,126,029
8.3.6.1	Armonización Contable	1,885,246
8.3.6.2	Modernización Integral del Registro Civil	1,134,660
8.3.6.3	Modernización y Vinculación Registral y Catastral del padrón Inmobiliario	0
8.3.6.4	Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable y Pueblos Mágicos	0
8.3.6.5	Agua Potable Drenaje y Tratamiento	0
8.3.6.6	Fondo para el Bienestar y el Avance de las Mujeres (FOBAM)	3,324,646

8.3.6.7	Programa de Apoyo para refugios especializados para mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos	6,160,375
8.3.6.8	Coordinación del Sistema Nacional de Protección Civil	8,343,602
8.3.6.9	Administración y Enajenación de activos (INDEP)	1,277,500
8.3.6.10	Otros Convenios Buen Gobierno	0
8.3.7	Ramo 23	0
8.3.7.1	Fondo de Accesibilidad para personas con Discapacidad	0
8.3.7.2	Fideicomiso Fondo Metropolitano (FIFONMETRO)	0
8.3.7.3	Fondo Regional	0
8.3.7.4	Fondo Nacional de Infraestructura (FONADIN)	0
8.3.7.5	Proyecto de Desarrollo Regional (Zona Henequenera)	0
8.3.7.6	Fondo de Fortalecimiento	0
8.3.7.7	5% Museos o Zonas Arqueológicas	0
8.3.7.8	Subsidios para Contingencias Económicas	0
8.3.7.9	Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados (FIES)	0
8.3.7.10	Programa de infraestructura en su vertiente ampliación mejoramiento de a la vivienda de la SEDATU	0
8.3.7.11	Otros Convenios Ramo 23	0
8.3.8	Comunicación y Transporte	0
8.3.8.1	Conservación y Estudios y Proyectos de Caminos Rurales	0
8.3.8.2	Otros Convenios Comunicación y Transporte	0
8.3.9	Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	49,668,820
8.3.9.1	Impulso a la Capitalización Pesquera y Acuícola	0
8.3.9.2	Componente de Atención a Desastres Naturales	0
8.3.9.3	Programa rehabilitación modernización tecnificada y equipamiento de unidades de riego	34,286,595
8.3.9.4	Prevención, Combate y Control de Incendios Forestales	1,899,200
8.3.9.5	Programa de Apoyo a la Infraestructura Hidroagrícola CONAGUA	13,483,025
8.3.9.6	Sembrando vida	0
8.3.9.7	Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria	0
8.3.9.8	Otros Convenios AGDRPyA	0
8.4	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	992,345,939
8.4.1	Incentivos por colaboración Administrativa	992,345,939
8.4.1.1	Impuestos Federales Administrados por el Estado	343,270,447
8.4.1.1.1	a) Impuestos sobre tenencia o uso de vehículos	1
8.4.1.1.2	b) Impuesto sobre automóviles nuevos	202,736,026
8.4.1.1.3	c) Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a las gasolinas y diésel	1

8.4.1.1.4	d) Impuesto Sobre la Renta de quienes tributan en los términos del Capítulo IV del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta respecto de la enajenación de terrenos construcciones o terrenos y construcciones	140,534,419
8.4.1.2	Incentivos y Multas	649,075,492
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	2,295,606,860
9.1	Transferencias y Asignaciones	0
9.1.1	Transferencias	0
9.1.2	Asignaciones	0
9.3	Subsidios y Subvenciones	2,295,606,860
9.3.1	Universidad Autónoma de Yucatán	2,295,606,860
9.5	Pensiones y Jubilaciones	0
9.5.1	Pensiones	0
9.5.2	Jubilaciones	0
9.7	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
9.7.1	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	1
0.1	Endeudamiento Interno	1
0.1.1	Empréstitos con Fuente de Pago de Participaciones	1
0.1.2	Empréstitos con Fuente de Pago de Aportaciones	0
0.2	Endeudamiento Externo	0
0.2.1	Empréstitos con Fuente de Pago de Participaciones	0
0.2.2	Empréstitos con Fuente de Pago de Aportaciones	0
0.3	Financiamiento Interno	0
0.3.1	Empréstitos con Fuente de Pago de Participaciones	0
0.3.2	Empréstitos con Fuente de Pago de Aportaciones	0

En los casos en que una ley establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, y contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en el rubro, tipo o clase que corresponda a los ingresos del primero.

Los recursos que, al 31 de diciembre de 2022, estén pendientes de disponer del financiamiento autorizado mediante el Decreto 526/2022 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el 30 de junio de 2022, se considerarán comprendidos en el rubro, tipo o clase que corresponda en los términos señalados en el citado Decreto y esta ley.

Artículo 3. Formatos de disciplina financiera

La proyección de ingresos de los próximos cinco años, es decir, de 2023 a 2028, se encuentra desglosada en el anexo I de esta ley.

El resultado de los ingresos durante el periodo de los últimos cinco años, es decir, de 2017 a 2022, se presenta en el anexo II de esta ley.

Artículo 4. Programa de financiamiento anual

De conformidad con lo establecido en el artículo 52, fracción V, de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, para el programa anual de financiamiento 2023, la estimación de las amortizaciones y el costo del servicio de la deuda de largo plazo que se cubrirán durante este ejercicio fiscal es de \$80,775,955.00 y de \$862,968,960.00, respectivamente. Las cifras señaladas corresponden a los seis financiamientos de largo plazo vigentes identificados con las siguientes claves de inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: P31-0413037, P31-1119054, P31-1020086, P31-1020087, P31-1020088 y P31-0922035, y serán aplicados de la siguiente manera:

Tabla 2. Amortización y servicio de la deuda pública de largo plazo

Clasificación de deuda	Institución Financiera/Monto de Contratación	Saldo al 31/dic/2022	Amortización	Servicio de la Deuda ¹
Deuda pública de largo plazo	Banco Nacional de México, S.A. por 2,620 mdp	2,560,263,346	35,943,334	264,734,446
	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. por 800 mdp	783,499,834	9,609,880	96,064,210
	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. por 1,200 mdp	1,175,594,446	14,409,097	117,843,004
	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. por 1,420 mdp	1,352,199,421	16,585,166	168,130,367
	BBVA México, S.A. por 1,735 mdp	1,734,999,217	4,228,478	189,313,405
	Total deuda pública de largo plazo	7,606,556,264	80,775,955	836,085,432
Deuda pública con garantía	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (PROFISE) por 317 mdp	306,931,762		26,883,528
	Total deuda pública con garantía	306,931,762	0	26,883,528
Total		7,913,488,026	80,775,955	862,968,960

¹ El servicio de la deuda considera intereses, gastos y costos de cobertura de la deuda pública de largo plazo.

El calendario de amortizaciones de los siguientes ejercicios fiscales se presenta en el anexo III de esta ley.

Con base en el resultado de la evaluación del Sistema de Alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicada el 30 de junio de 2022, el estado de Yucatán se encuentra clasificado con un nivel de endeudamiento sostenible y con acceso a un techo de financiamiento neto equivalente al quince por ciento de sus ingresos de libre disposición.

Si durante el ejercicio fiscal de 2023, se actualiza alguno de los supuestos previstos por el artículo 7 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con base en el cual se proyectara incurrir al cierre del ejercicio en un balance presupuestario de recursos disponibles negativo, se autoriza al Poder Ejecutivo del estado, conforme al artículo 46, párrafo segundo, de la misma ley, para ampliar el techo de financiamiento neto hasta por el monto necesario para solventar las causas que generaron el balance presupuestario de recursos disponible negativo.

Dentro del programa anual de financiamiento 2023, el Poder Ejecutivo del estado prevé la posibilidad de disponer de obligaciones de corto plazo para cubrir necesidades de liquidez conforme a los límites, montos y características establecidos en el artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, es decir, teniendo un límite del seis por ciento de los ingresos totales autorizados en esta ley.

Asimismo, también prevé continuar la disposición del financiamiento de largo plazo hasta por el monto remanente o pendiente de disposición al 31 de diciembre de 2022 del Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado hasta por la cantidad de \$1,735,000,000.00 (Mil setecientos treinta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.) el seis de septiembre de 2022, con base en la autorización legislativa contenida en el Decreto 526/2022 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 30 de junio de 2022.

Artículo 5. Reestructura o refinanciamiento de deuda

Con base en el análisis de la capacidad de pago del estado de Yucatán, el destino de los financiamientos, la situación de la deuda pública y de los recursos a otorgarse como fuente de pago, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán para que, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, durante el ejercicio fiscal 2023:

I. Celebre una o más operaciones de crédito con un plazo de pago de hasta veinte años contados a partir de su celebración, cuyo destino será la reestructura o el refinanciamiento de los créditos celebrados previamente por el Estado con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., el 8 de abril de 2013 y 30 de septiembre de 2020, y con el Banco Nacional de México, S.A. el 6 de noviembre de 2019; financiamientos identificados con las siguientes claves de inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: P31-0413037, P31-1020086, P31-1020087, P31-1020088 y P31-1119054.

La autorización a que se refiere este artículo se ejercerá hasta por el monto del saldo insoluto de las obligaciones al momento de su celebración, sin implicar nuevas disposiciones o incremento en el saldo de la deuda pública.

II. Afecte, como fuente de pago de las nuevas operaciones crediticias autorizadas el porcentaje necesario y suficiente de las participaciones que en ingresos federales correspondan al estado de Yucatán del Fondo General de Participaciones (parte del Ramo 28) o de ingresos propios o hasta el 25% de aportaciones federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF); en ambos casos, quedará comprendida la afectación de los recursos y el derecho a recibirlos, así como los ingresos que, en su caso, los reemplacen, sustituyan o complementen; y para tal efecto se podrán pactar como mecanismo de pago un nuevo fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, o bien, emplear como mecanismo de fuente de pago de las operaciones de financiamiento que se celebren con base en la presente autorización el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. 4109088, constituido el 6 de noviembre de 2019, como fideicomiso maestro de la deuda pública estatal.

III. Contrate uno o más, instrumentos derivados (contratos de cobertura o intercambio de tasas) que, en su caso, tendrán como fuente de pago los mismos ingresos asignados al financiamiento objeto de cobertura y para ello podrán ser inscritos en el mecanismo de pago respectivo. Lo anterior en complemento de las operaciones que se señala en las fracciones I y II.

Las reestructuras o refinanciamientos autorizados en este artículo comprenden la revisión en el monto, tasa, plazo, perfil de amortización, garantías, instrumentos derivados, ingresos afectados como fuente de pago o garantía de pago y fideicomisos, fondos de reserva pactados y comisiones, así como las modificaciones necesarias a las demás condiciones, obligaciones y derechos previamente pactados.

Artículo 6. Instrumentos derivados

Con base en el análisis de la capacidad de pago del estado, y del destino de los recursos, tanto a obtenerse como a otorgarse como fuente de pago, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán para que, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, en cumplimiento de las obligaciones asumidas en los contratos constitutivos de deuda pública inscritos ante el Registro Público Único de Financiamiento y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con clave de inscripción P31-1119054, P31-1020086, P31-1020087 y P31-1020088, durante el ejercicio 2023 celebre operaciones financieras de cobertura, es decir, instrumentos derivados (contratos de cobertura tasa o intercambio de tasas, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, swaps bonificado, collars, CAP Spread o límites superiores o inferiores de riesgo), o pacte su renovación, reestructura o adecuación, bajo la modalidad que se estime conveniente, hasta por el total del saldo insoluto del financiamiento objeto de cobertura y por un plazo de vigencia de hasta sesenta meses, a efecto de mitigar los riesgos económico-financieros de variaciones a la tasa de referencia pactada en los créditos objeto de cobertura.

Tratándose de operaciones de intercambio de tasa de interés, es decir, swaps, collar o swap bonificado, se podrá afectar como fuente de pago el mismo porcentaje de ingresos afecto al servicio de la deuda del crédito objeto de cobertura y, para tal efecto, se autoriza inscribir las operaciones de cobertura celebradas o su reestructura en el mismo fideicomiso pactado como mecanismo de fuente de pago.

Artículo 7. Adeudos de ejercicios fiscales anteriores

Durante el ejercicio fiscal 2023, se considerarán adeudos del ejercicio fiscal 2022 de al menos \$200,000,000.00, cifra que podrá incrementarse hasta por el porcentaje correspondiente de los ingresos totales establecidos en esta ley, de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en los capítulos VII y VIII del título tercero del Reglamento de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

Artículo 8. Ingresos acumulados excedentes

Los ingresos acumulados de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del estado, los poderes legislativo y judicial, y los órganos autónomos por disposición constitucional que, durante el ejercicio fiscal 2023, se obtengan en exceso de los aprobados en esta ley, deberán ser aplicados en los términos de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, su reglamento, y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En el caso de los ingresos de libre disposición que se encuentren destinados a un fin específico, en términos de las leyes, no resultarán aplicables las disposiciones establecidas en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Asimismo, los ingresos excedentes que provengan de los fondos de aportaciones federales para el estado o los municipios y de recursos federales reasignados o federalizados, se destinarán a los fines legalmente establecidos o convenidos, conforme a la normativa federal aplicable.

Artículo 9. Convenios celebrados con el Gobierno federal

Las dependencias y entidades que, en términos del artículo 26 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, celebren contratos o convenios con el Gobierno federal, los cuales impliquen ingresos para la Hacienda pública estatal, deberán remitir copia de dichos instrumentos legales a la Secretaría de Administración y Finanzas, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a su suscripción, para efectos de conocer los montos de los ingresos que serán depositados a las cuentas de esta secretaría.

Para el registro de los contratos o convenios a que se refiere este artículo, las dependencias y entidades deberán informar a la Secretaría de Administración y Finanzas sobre la recepción de los recursos correspondientes, a más tardar, dentro de los diez días hábiles posteriores a que se reciba dicho recurso.

Artículo 10. Participaciones municipales

El Poder Ejecutivo del estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, recibirá las participaciones que correspondan a los municipios, en aquellos casos en que las disposiciones relativas de la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las demás disposiciones normativas aplicables así lo determinen.

La distribución de las participaciones se basa en las estimaciones publicadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, y en la base del cálculo con coeficientes de 2022. Por lo tanto, el ejercicio de las participaciones por parte de los municipios deberá ser con cautela, ya que el monto definitivo dependerá de la Recaudación Federal Participable observada en el ejercicio y los coeficientes de distribución definitivos para el 2023.

Para efectos de lo previsto en el artículo 115, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las bases, montos y plazos para la distribución de las participaciones federales destinadas a los municipios del estado serán las que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

Artículo 11. Calendario de ingresos

Los entes públicos que reciban los ingresos señalados en el artículo 2 de esta ley deberán formular su calendario de ingresos con base mensual en los formatos que para tal efecto determine el Consejo Nacional de Armonización Contable, y remitirlo a la Secretaría de Administración y Finanzas durante los primeros quince días del mes de enero.

La Secretaría de Administración y Finanzas publicará, a más tardar el último día de enero, en su sitio web, los calendarios de ingresos con base mensual que reciba, en los formatos que para tal efecto determine el Consejo Nacional de Armonización Contable, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 12. Aprovechamientos

El Poder Ejecutivo del estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, queda autorizado para fijar o modificar los aprovechamientos que cobren las dependencias durante el ejercicio fiscal 2023, por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público del estado, o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establecen derechos o que, por cualquier causa legal, no se paguen.

La Secretaría de Administración y Finanzas, mediante resoluciones de carácter particular, aprobará los montos de los aprovechamientos que cobren las dependencias de la Administración Pública estatal, salvo cuando su determinación y cobro se encuentren previstos en otras leyes. Los aprovechamientos que cobren las entidades se sujetarán a la aprobación del órgano de gobierno correspondiente, de conformidad con la normatividad aplicable, con excepción de aquellos que se determinen por acuerdo del Poder Ejecutivo del estado.

Las autorizaciones otorgadas para fijar o modificar las cuotas de los aprovechamientos durante el ejercicio fiscal 2023 solo surtirán sus efectos para ese año. En tanto no sean autorizados los aprovechamientos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal 2023, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2022.

Los aprovechamientos fijados en porcentaje que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2022, se continuarán aplicando durante el ejercicio fiscal 2023, hasta en tanto la secretaría o el órgano de gobierno correspondiente no emita autorización para este último ejercicio fiscal.

En cuanto a los aprovechamientos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias o entidades interesadas deberán someter, para su autorización, el monto de los aprovechamientos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a diez días hábiles anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

Artículo 13. Productos

El Poder Ejecutivo del estado, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, queda autorizado para fijar o modificar, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas de los productos que pretendan cobrar las dependencias durante el ejercicio fiscal 2023, aun cuando su cobro se encuentre previsto en otras leyes.

Las autorizaciones para fijar o modificar las cuotas de los productos que otorgue la Secretaría de Administración y Finanzas durante el ejercicio fiscal 2023, solo surtirán sus efectos para este año. En tanto no sean autorizados los productos a que se refiere este artículo para el ejercicio fiscal 2023, se aplicarán los vigentes al 31 de diciembre de 2022.

Los productos fijados en porcentaje que se encuentren vigentes al 31 de diciembre de 2022, se continuarán aplicando durante el ejercicio fiscal 2023, hasta en tanto la secretaría o el órgano de gobierno correspondiente no emita autorización para este último ejercicio fiscal.

En cuanto a los productos que no hayan sido cobrados en el ejercicio inmediato anterior o que no se cobren de manera regular, las dependencias interesadas deberán someter para su aprobación a la Secretaría de Administración y Finanzas el monto de los productos que pretendan cobrar, en un plazo no menor a diez días hábiles anteriores a la fecha de su entrada en vigor.

Artículo 14. Ingresos obtenidos de multas por infracciones fiscales

Para efectos de lo establecido en el artículo 20, fracción III, de la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, los ingresos que el estado obtenga efectivamente de multas por infracciones a las disposiciones fiscales, se destinarán a la formación de fondos para el otorgamiento de estímulos por productividad y cumplimiento del personal de dicho órgano fiscal.

Capítulo II

Recaudación y concentración de ingresos

Artículo 15. Disposiciones en materia de recaudación

La recaudación de los ingresos a que se refiere esta ley se acreditará mediante el comprobante de pago o el acuse de pago impreso o electrónico que para tal efecto emita la Secretaría de Administración y Finanzas, la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán o las instituciones, entidades y establecimientos autorizados para tal efecto.

Para que tenga validez el comprobante de pago o el acuse de pago señalado en el párrafo anterior, deberá contener sello y firma del cajero, otorgados por alguna oficina recaudadora autorizada, o sello digital, en el caso de comprobantes de pago electrónicos.

Cuando el contribuyente realice el pago o entero de las contribuciones u otros ingresos a que se refiere esta ley, mediante línea de referencia, en las oficinas recaudadoras de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, o en las instituciones, entidades y establecimientos autorizados para tal efecto, recibirá comprobante de pago electrónico con sello digital, comprobante de pago o acuse de pago, con sello y firma del cajero, según sea el caso.

Si el pago de los ingresos señalados en esta ley se realiza en instituciones de crédito, entidades o establecimientos autorizados, se podrá acreditar el pago mediante el documento que contenga los elementos de validez que para tal efecto autorice la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.

Para los efectos de este artículo, se entenderá por línea de referencia, el conjunto de caracteres que permiten identificar de manera única una transacción y validar la información presentada en las instituciones de crédito, entidades y establecimientos, así como en las oficinas recaudadoras de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.

La Agencia de Administración Fiscal de Yucatán podrá expedir las disposiciones que sean necesarias para la correcta y debida aplicación de este artículo.

Artículo 16. Recaudación de los ingresos

Los ingresos autorizados por esta ley se percibirán, causarán, enterarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán, la Ley de Coordinación Fiscal federal y local, y las demás disposiciones fiscales federales o estatales aplicables.

La Secretaría de Administración y Finanzas y la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán son los entes competentes para recaudar los ingresos que corresponden al estado, los cuales podrán ser recaudados por sí o a través de terceros debidamente autorizados por la secretaría o la agencia.

Artículo 17. Excepción de recaudación de ingresos

Los ingresos provenientes de las aportaciones de seguridad social destinados al Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán no se

concentrarán en la Tesorería General del Estado, y podrán ser recaudados por las oficinas del propio instituto o por las instituciones de crédito que autorice la Secretaría de Administración y Finanzas. Para ello, deberán cumplir con los requisitos contables establecidos y reflejarse en la cuenta pública.

Los ingresos que el estado obtenga en términos del artículo 71 de la Ley General de Víctimas serán integrados al patrimonio del Fondo Estatal de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

Artículo 18. Registro de ingresos

Las entidades que reciban ingresos por el pago de contraprestaciones de cualquier tipo, derechos y servicios, así como donativos en dinero, deberán emitir el comprobante fiscal digital por internet respectivo de dicho ingreso, conforme a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación, registrarlo y presupuestar los egresos correspondientes. Además, se sujetarán a lo establecido por su órgano de gobierno. En caso contrario, no deberán ejercerlos, bajo pena de incurrir en responsabilidad.

Artículo 19. Convenios de colaboración administrativa

La Secretaría de Administración y Finanzas estará facultada para que, por conducto de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, realice los siguientes actos:

I. Celebre convenios de colaboración administrativa con los poderes legislativo, judicial, organismos constitucionales autónomos o con las entidades de la Administración Pública paraestatal, municipal o federal, respecto a la recaudación de los ingresos que tenga derecho a percibir.

II. Celebre convenios o acuerdos de colaboración en materia fiscal con el Gobierno federal, incluidos sus organismos públicos descentralizados y desconcentrados, para que se suministren recíprocamente la información que requieran, con el propósito de que cada una de las partes tenga acceso a dicha información y, con base en ella, se instrumenten programas de verificación y se ejerzan facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales de los contribuyentes.

III. Celebre con los municipios, a través de sus ayuntamientos, convenios o acuerdos de coordinación, colaboración administrativa o prestación de servicios para que efectúe la administración o el cobro de ingresos municipales, o se suministren recíprocamente la información que requieran, con el propósito de que cada una de las partes tenga acceso a dicha información y, con base en ella, se instrumenten programas de verificación y se ejerzan facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales.

La Agencia de Administración Fiscal de Yucatán podrá establecer, en coordinación con organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública federal, estatal o municipal, los mecanismos de control, seguimiento y trazabilidad del entero de ingresos vinculados con los actos jurídicos de inmuebles registrados en el estado relativos a la publicidad registral. Lo establecido en este párrafo será aplicable para ingresos que provengan de contribuciones estatales, así como federales o municipales que se hayan convenido.

Artículo 20. Contribuciones no determinadas

No podrá cobrarse ninguna contribución que no esté determinada expresamente en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 21. Concentración de ingresos

Los ingresos de las dependencias de la Administración Pública estatal o sus órganos administrativos desconcentrados por los diversos conceptos que establece esta ley, deben concentrarse en la Tesorería General del Estado, a más tardar el quinto día hábil siguiente al de su recepción y deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, tanto en los registros de la propia Tesorería General del Estado como en la cuenta pública.

Los ingresos de las entidades de la Administración Pública paraestatal no se concentrarán en la Tesorería General del Estado, excepto cuando se trate de contribuciones o ingresos propios por los que se hubiese convenido el cobro a través de convenios de colaboración administrativa.

Las entidades paraestatales informarán, dentro de los primeros quince días naturales del mes siguiente al que concluya el trimestre respectivo, a la Secretaría de Administración y Finanzas, sobre los ingresos que obtengan por cualquier concepto, de acuerdo con el rubro, tipo o clase correspondiente, previsto en este ordenamiento, a efecto de que se puedan elaborar los informes trimestrales que establece la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán y su reglamento y, posteriormente, se reflejen dentro de la cuenta pública.

Las entidades paraestatales deberán conservar la documentación comprobatoria de dichos ingresos y ponerla a disposición de los órganos revisores de la cuenta pública.

Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes fiscales, tendrán la naturaleza establecida en estas últimas.

Lo señalado en los párrafos anteriores se establece sin perjuicio de la obligación de concentrar los recursos públicos al final del ejercicio en la Tesorería General del Estado, en los términos del artículo 92 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

Artículo 22. Concentración de ingresos por desincorporación de entidades paraestatales

Los ingresos netos que se obtengan por la desincorporación de entidades paraestatales serán los recursos remanentes que queden una vez descontadas las erogaciones realizadas por concepto de comisiones que se paguen a agentes financieros, contribuciones, gastos de administración, de mantenimiento y venta, honorarios de comisionados especiales que no sean servidores públicos encargados de dichos procesos, así como pagos por las reclamaciones procedentes que presenten los adquirentes o terceros, por pasivos ocultos, fiscales o de otra índole, activos inexistentes, asuntos en litigio y demás erogaciones análogas a todas las mencionadas.

Los ingresos netos se enterarán o concentrarán, según corresponda, en la Tesorería General del Estado y deberán manifestarse tanto en los registros de la propia tesorería como en la cuenta pública del estado.

Los pasivos a cargo de organismos públicos descentralizados en proceso de extinción y liquidación que tengan como acreedor al Gobierno estatal, con excepción de aquellos que tengan el carácter de crédito fiscal, podrán determinarse como extintos por la Secretaría de Administración y Finanzas, de pleno derecho, sin necesidad de autorización alguna, y los créditos quedarán cancelados de las cuentas públicas.

Artículo 23. Remanentes de fideicomisos

Los recursos públicos estatales remanentes de la extinción o terminación de un fideicomiso, mandato o contrato análogo deberán ser concentrados en la Tesorería General del Estado. En su caso, la Secretaría de Administración y Finanzas determinará el destino de estos recursos, salvo aquellos que, en el instrumento respectivo, o en la norma de regulación, se establezca un destino diferente.

Capítulo III Sujetos públicos obligados

Artículo 24. Sujetos públicos obligados a pagar contribuciones

El estado, los municipios, los organismos descentralizados estatales y municipales, las empresas de participación estatal mayoritaria, las empresas de participación municipal mayoritaria, los fideicomisos públicos o privados de los que el Gobierno del estado o los municipios sean parte, así como las personas de derecho público con autonomía derivada de su norma de creación, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o de la Constitución Política del Estado de Yucatán, quedan obligados a pagar contribuciones, salvo que las leyes fiscales federales o estatales los eximan expresamente.

Capítulo IV Facilidades a los contribuyentes

Artículo 25. Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes

Para ejercer las funciones administrativas de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes que establece el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, las autoridades fiscales podrán utilizar los datos proporcionados por los contribuyentes a dicho registro.

Artículo 26. Medios de pago

Para los efectos del artículo 29, párrafos primero y segundo, del Código Fiscal del Estado de Yucatán, las tarjetas de crédito o débito emitidas por las instituciones de crédito autorizadas se aceptarán como medio de pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, así como de aquellos ingresos convenidos con otros entes de gobierno.

Artículo 27. Tasa de recargos

Para efectos de lo señalado en el artículo 30 del Código Fiscal del Estado de Yucatán, se entenderá como tasa de recargos la que fije anualmente el Congreso de la Unión en la Ley de Ingresos de la Federación, y deberá considerarse también la mecánica que de la misma forma el Congreso de la Unión establezca para la variación de dicha tasa de recargos para cada uno de los meses.

Artículo 28. Tasa de recargos por prórroga

En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán los siguientes recargos:

I. Al 0.98% mensual sobre los saldos insolutos.

II. Cuando de conformidad con el Código Fiscal del Estado de Yucatán se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:

a) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades hasta doce meses, la tasa de recargos será del 1.26% mensual.

b) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de doce meses y hasta de veinticuatro meses, la tasa de recargos será de 1.53% mensual.

c) Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a veinticuatro meses o de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.82% mensual.

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el propio Código Fiscal del Estado de Yucatán.

Artículo 29. Programas de apoyo

La persona titular del Poder Ejecutivo podrá establecer programas de apoyo o incentivos, según sea el caso, para los contribuyentes o los sujetos obligados de esta ley, los cuales deberán publicarse en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

En dichos programas de apoyo o incentivos podrá establecerse, entre otras acciones, la reducción o condonación total o parcial de contribuciones, derechos, aprovechamientos o productos, así como de sus accesorios.

Artículo 30. Pago en parcialidades

Para los efectos de los artículos 89 y 90 del Código Fiscal del Estado de Yucatán, durante el ejercicio fiscal 2023, se podrá autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones y de sus accesorios que debieron pagarse en el año en curso o los que se debieron pagar en los seis meses anteriores al mes en el que se solicite la autorización de pago a plazos.

Artículo 31. Imposibilidad práctica de cobro

Se faculta a las autoridades fiscales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales cuyo cobro les corresponda efectuar en los casos en que exista imposibilidad práctica de cobro.

Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras circunstancias, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiese fallecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiese sido declarado en quiebra por falta de activos.

Las autoridades, de forma previa a la cancelación de un crédito fiscal, deberán integrar un expediente que contenga los documentos y constancias que acrediten la imposibilidad práctica de cobro.

Artículo 32. Créditos fiscales incosteables

Se faculta a las autoridades fiscales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales cuyo cobro les corresponda efectuar en los casos en que aquellos sean incosteables.

Para que un crédito se considere incosteable, la autoridad fiscal evaluará los siguientes conceptos: monto del crédito, costo de las acciones de recuperación, antigüedad del crédito y probabilidad de cobro.

La cancelación de los créditos a que se refiere este artículo no libera de su pago.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2023, previa publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Segundo. Derogación

Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, u otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, distintos de los establecidos en la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2023, en el Código Fiscal del Estado de Yucatán, en los decretos expedidos por el Poder Ejecutivo del estado y en las leyes que establecen dichas contribuciones, así como sus reglamentos.

Tercero. Obligación de los entes públicos

Los entes públicos que reciban ingresos de los previstos en la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2023 deberán elaborar y difundir en sus respectivos sitios web documentos dirigidos a la ciudadanía en los que expliquen, de manera sencilla y en los formatos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, el contenido de la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2023.

Asimismo, los entes públicos deberán difundir, en los términos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la información y formatos correspondientes.

Cuarto. Modificaciones a la estructura administrativa

Para los efectos de la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2023, cuando de conformidad con el Código de la Administración Pública de Yucatán, su reglamento o cualquier otra normativa, se modifique la denominación de alguna dependencia, entidad o ente público, o los existentes desaparezcan, los ingresos estimados para cualquiera de estos en esta ley, corresponderán al ente público cuyas denominaciones hayan cambiado o al que absorba las facultades de aquellas que desaparezcan, según corresponda.

Quinto. Fideicomisos

Las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, los Poderes y los organismos constitucionales autónomos deberán remitir a la Secretaría de Administración y Finanzas, durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2023, un informe de los fideicomisos, mandatos o análogos públicos susceptibles de extinguirse en términos de las disposiciones aplicables. Lo anterior, a efecto de que se lleven a cabo los actos necesarios para la extinción de dichas figuras, conforme a lo establecido en la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán y su reglamento.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- PRESIDENTA DIPUTADA INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ.- SECRETARIO DIPUTADO RAÚL ANTONIO ROMERO CHEL.- SECRETARIO DIPUTADO RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA TORRES.- RÚBRICAS.”

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 27 de diciembre de 2022.

(RÚBRICA)

**Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán**

(RÚBRICA)

**Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaría general de Gobierno**

Anexo I Proyecciones de ingresos a cinco años

Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán Proyecciones de Ingresos - LDF (Pesos) (Cifras Nominales)						
Concepto	2023	2024	2025	2026	2027	2028
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	27,312,813,551	28,160,491,171	30,258,269,804	31,848,223,896	33,873,738,394	35,839,653,209
A. Impuestos	3,329,627,742	3,528,872,666	3,740,040,406	3,963,844,424	4,201,040,874	4,452,431,160
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	2,015,803,265	2,136,428,932	2,264,272,839	2,399,766,926	2,543,368,979	2,695,564,179
E. Productos	200,869,801	212,889,849	225,629,178	239,130,828	253,440,417	268,606,291
F. Aprovechamientos	323,671,692	343,040,206	363,567,731	385,323,625	408,381,390	432,818,933
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	20,450,495,112	20,887,531,599	22,550,096,332	23,678,793,322	25,215,449,095	26,663,251,878
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	992,345,939	1,051,727,919	1,114,663,318	1,181,364,771	1,252,057,639	1,326,980,768
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	22,565,420,405	23,382,349,255	24,836,273,579	26,060,644,210	27,522,887,848	28,977,511,514
A. Aportaciones	17,298,638,573	17,943,767,948	19,220,155,147	20,261,054,953	21,533,691,170	22,792,360,840
B. Convenios	2,971,174,972	3,054,937,204	3,141,060,829	3,229,612,418	3,320,660,420	3,414,275,213
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	2,295,606,860	2,383,644,103	2,475,057,603	2,569,976,839	2,668,536,258	2,770,875,461
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	1	0	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	1	0	0	0	0	0
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	49,878,233,957	51,542,840,426	55,094,543,383	57,908,868,106	61,396,626,242	64,817,164,723
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	1	0	0	0	0	0
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0	0	0	0	0

Esta hoja pertenece a la Iniciativa para expedir la Ley de Ingresos Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo II

Resultados de ingresos de cinco años anteriores

Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán Resultado de Ingresos - LDF (Pesos)						
Concepto	2017 ¹	2018 ¹	2019 ¹	2020 ¹	2021 ¹	2022 ²
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	16,810,135,969	18,716,987,370	19,334,420,197	18,725,980,412	20,052,810,441	23,198,280,880
A. Impuestos	1,847,773,499	1,912,884,611	2,141,174,680	1,852,494,186	2,498,927,583	2,891,251,609
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0	0
D. Derechos	1,299,332,443	1,015,702,760	1,347,895,991	846,373,461	1,507,041,623	2,032,806,468
E. Productos	392,541,346	849,802,159	122,870,389	94,364,035	141,149,777	175,538,198
F. Aprovechamientos	199,959,376	190,335,457	172,003,240	112,270,059	142,506,410	222,225,496
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0	0	0	0
H. Participaciones	12,608,152,543	14,291,031,626	14,988,596,542	15,431,424,773	15,089,827,267	17,102,815,625
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	462,376,762	457,230,757	561,879,355	389,053,898	673,357,781	773,643,484
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0	0
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	20,563,110,584	20,175,826,598	18,729,216,031	19,739,532,677	19,392,020,523	20,616,632,553
A. Aportaciones	11,975,616,866	12,752,309,665	13,550,628,926	13,975,622,844	14,197,099,226	15,340,058,591
B. Convenios	6,712,995,153	5,461,093,428	3,151,398,729	3,670,494,897	3,058,160,374	3,102,296,794
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	1,831,614,709	1,915,110,847	2,005,174,504	2,084,097,524	2,136,760,923	2,174,277,168
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	42,883,856	47,312,658	22,013,872	9,317,412	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	2,187,200,000	0	784,088,270	4,504,620,000	0	1,734,999,999
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	2,187,200,000	0	784,088,270	4,504,620,000	0	1,734,999,999
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	39,560,446,553	38,892,813,968	38,847,724,498	42,970,133,089	39,444,830,964	45,549,913,432
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	1,387,200,000	0	784,088,270	4,504,620,000	0	1,734,999,999
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	800,000,000	0	0	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	2,187,200,000	0	784,088,270	4,504,620,000	0	1,734,999,999

¹ Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

² Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

Nota ejercicio 2022: Los recursos del financiamiento "IETRAM y Obras Complementarias" se aportarán al Fideicomiso de Inversión y Administración número F/4130480, mediante el cual se ejercen los recursos del crédito.

Anexo III
Calendarización de amortizaciones de los siguientes ejercicios fiscales

Año	Deuda pública largo plazo					Deuda pública con garantía
	Banobras, S.N.C.	Banobras, S.N.C.	Banobras, S.N.C.	Banamex, S.A.	BBVA México, S.A.	Banobras, S.N.C.
2023	9,609,876	14,409,093	16,585,158	35,943,328	4,228,473	0
2024	11,154,707	16,725,420	19,251,298	41,721,380	18,109,366	0
2025	12,947,876	19,414,105	22,346,030	48,428,281	21,020,529	0
2026	15,029,306	22,535,010	25,938,255	56,213,346	24,399,674	0
2027	17,445,334	26,157,615	30,107,946	65,249,895	28,322,032	0
2028	20,249,750	30,362,569	34,947,934	75,739,110	32,874,926	0
2029	23,504,990	35,243,490	40,565,973	87,914,514	38,159,719	0
2030	27,283,522	40,909,040	47,087,136	102,047,170	44,294,066	0
2031	31,669,471	47,485,352	54,656,605	118,451,713	51,414,538	0
2032	36,760,481	55,118,835	63,442,899	137,493,361	59,679,657	0
2033	42,669,896	63,979,439	73,641,635	159,596,040	69,273,431	306,931,762
2034	49,529,274	74,264,422	85,479,859	185,251,825	80,409,448	0
2035	57,491,329	86,202,764	99,221,133	215,031,892	93,335,630	0
2036	66,733,319	100,060,247	115,171,378	249,599,241	108,339,755	0
2037	77,461,002	116,145,384	133,685,697	289,723,446	125,755,860	0
2038	89,913,206	134,816,277	155,176,275	336,297,799	145,971,682	0
2039	104,367,162	156,488,605	180,121,564	355,561,005	169,437,290	0
2040	89,679,334	135,276,779	154,772,647	0	196,675,099	0
2041	0	0	0	0	228,291,510	0
2042	0	0	0	0	194,994,779	0



00000375
2022 DIC 6 AM 10:01:15
DGANSL 00000304

Mérida, Yuc., diciembre 5 de 2022

LIC. MAURICIO VILA DOSAL
Gobernador Constitucional del Estado
Presente

Me es grato comunicarle que en Asamblea General Electiva del Colegio Notarial de Yucatán celebrada con fecha 3 de diciembre del presente año, entre otros acuerdos, se eligió a la planilla que conformará la Mesa Directiva de este Colegio, por el período 2023-2024, misma que quedó integrada de la siguiente manera:

- Abog. Gonzalo Enrique Irabien Arcovedo, **Presidente**
- Abog. Fernando Vales Tenreiro, Secretario
- Abog. Hugo Wilbert Evia Bolio, Tesorero
- Abog. Carlos Manuel Herrera Heredia, Consejero Propietario
- Abog. Verónica del Carmen Moguel Esperón, Consejera Propietaria
- Abog. Carlos Alberto Gamboa y Gamboa, Consejero Propietario
- Lic. Luis Alfredo Pérez Orozco, Consejero Propietario
- Lic. Bernardo Martín Rivadeneyra Pérez, Consejero Suplente
- Lic. José Eduardo Navarrete Herrera, Consejero Suplente
- Abog. José Enrique Gutiérrez López, Consejero Suplente
- Lic Alejandro William Breach Esquivel, Consejero Suplente

Comunico a usted lo anterior para los efectos de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta consideración.

Dr. Héctor Victoria Maldonado
Presidente



¡Juntos transformemos
Yucatán
GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERÍA JURÍDICA

06 DIC. 2022

¡Juntos transformemos
Yucatán
GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERÍA JURÍDICA
05 DIC. 2022
RECIBIO
PODER EJECUTIVO
NOMBRE: Am Lugo
RECIBI: Am Lugo HORA: 14:48

RECIBIO
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS NOTARIALES Y SERVICIOS LEGALES
NOMBRE: Am Lugo
RECIBI: Am Lugo HORA: _____

PODER EJECUTIVO



CONSEJERIA JURIDICA